

# **Plan Anual Normativo 2026**

**Administración  
General del Estado**

# ÍNDICE

---

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. PRINCIPALES DATOS .....	9
3. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) .....	10
4. PROPUESTAS POR MINISTERIO .....	11
Propuestas en las que el Ministerio es proponente único .....	14
Propuestas en las que el Ministerio es coproponente principal.....	15
Propuestas en las que el Ministerio es coproponente.....	16
5. INCORPORACIÓN DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA .....	17
6. NORMAS SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.....	19
7. CLASIFICACIÓN POR MATERIAS .....	20
8. CLASIFICACIÓN POR SU VINCULACIÓN CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.....	22
9. PLAN ANUAL NORMATIVO .....	25
I.    Administraciones Públicas .....	25
1. Leyes Orgánicas.....	25
2. Leyes.....	25
3. Reales Decretos .....	26
II.   Agricultura, Ganadería y Pesca .....	29
1. Reales Decretos .....	29
III.  Alimentación y Consumo.....	31
1. Leyes.....	31
2. Reales Decretos .....	31
IV.   Ciencia, Investigación e Innovación.....	34
1. Reales Decretos .....	34
V.    Comercio .....	35
1. Leyes.....	35
2. Reales Decretos .....	36
VI.   Cultura .....	37
1. Reales Decretos .....	37
VII.  Derechos Sociales e Inclusión Social .....	39
1. Leyes Orgánicas.....	39
2. Leyes.....	39
3. Reales Decretos .....	40
VIII. Educación, Formación Profesional y Universidades .....	43
1. Reales Decretos .....	43
IX.   Empleo y Relaciones Laborales .....	45
1. Leyes.....	45

2. Reales Decretos .....	46
X. Energía .....	50
1. Reales Decretos .....	50
XI. Igualdad .....	51
1. Leyes Orgánicas .....	51
2. Leyes .....	51
3. Reales Decretos .....	52
XII. Industria y Pymes .....	54
1. Reales Decretos .....	54
XIII. Justicia .....	57
1. Leyes Orgánicas .....	57
2. Leyes .....	58
3. Reales Decretos .....	60
XIV. Medio Ambiente .....	66
1. Leyes .....	66
2. Reales Decretos .....	66
XV. Migraciones .....	72
1. Leyes .....	72
2. Reales Decretos .....	72
XVI. Política económica .....	73
1. Leyes .....	73
2. Reales Decretos .....	76
XVII. Política presupuestaria y tributaria .....	78
1. Leyes Orgánicas .....	78
2. Leyes .....	78
3. Reales Decretos .....	79
XVIII. Sanidad .....	80
1. Leyes .....	80
2. Reales Decretos .....	82
XIX. Seguridad Ciudadana .....	87
1. Leyes .....	87
XX. Seguridad Social y Pensiones .....	87
1. Reales Decretos .....	87
XXI. Seguridad Vial .....	90
1. Reales Decretos .....	90
XXII. Transformación Digital .....	92
1. Leyes .....	92
2. Reales Decretos .....	92
XXIII. Transportes .....	94

1. Reales Decretos .....	94
XXIV. Urbanismo y Vivienda .....	95
1. Reales Decretos .....	95

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026 ha sido aprobado por el Gobierno de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En él se contienen las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevén elevar durante dicho año natural al Consejo de Ministros para su aprobación, según dispone el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

De acuerdo con la citada norma legal, y al igual que en años precedentes, el Plan ha sido coordinado por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y elaborado por la Junta de Planificación y Evaluación Normativa a partir de las iniciativas de los distintos Departamentos ministeriales, para su posterior sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y al Consejo de Ministros para su aprobación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

A diferencia de años anteriores, en los que se impulsó una tramitación anticipada del Plan Anual Normativo durante el último trimestre del año anterior a su aprobación, en esta ocasión su tramitación se inició a principios del mismo año de aprobación del Plan, al objeto de aquilatar su contenido y delimitar con la mayor precisión el número de iniciativas planificadas.

El objetivo, en todo caso, es la aprobación del Plan, como en años precedentes, aunque diversos acontecimientos imprevistos han condicionado la agenda normativa del Gobierno, obligando a modificar ligeramente los trabajos de coordinación de la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y la actividad normativa y planificadora de los distintos ministerios.

En particular, los dos graves accidentes ferroviarios registrados en enero de 2026, en un intervalo de solo tres días, en Adamuz (Córdoba), en una línea de alta velocidad, y en el servicio de Rodalies de Catalunya, en la línea R4, entre Gélida y Sant Sadurní d'Anoia, motivaron la adopción del Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero, de ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélida (Barcelona).

Además, diversos fenómenos meteorológicos producidos en distintas partes del territorio nacional, y otros sucesos de protección civil de diversa naturaleza que ocasionaron incidencias relevantes en personas, bienes, infraestructuras y servicios esenciales, alterando de forma significativa la normalidad en las zonas afectadas, determinaron la aprobación del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Por su parte, la operación militar iniciada de forma conjunta por Estados Unidos e Israel el pasado 28 de febrero contra el régimen de Irán, que a su vez respondió de forma indiscriminada contra varios países de la región; la escalada del conflicto, y los efectos

negativos provocados en la economía y el comercio mundial, con la caída generalizada de las bolsas internacionales, la interrupción del tráfico aéreo y la afectación específica en el Estrecho de Ormuz, han impulsado al Gobierno a adoptar el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

La adopción de esta legislación de emergencia durante el primer trimestre del año, junto a otros reales decretos leyes para atender diversas situaciones puntuales que también demandaban una respuesta urgente e inmediata del Gobierno, si bien han condicionado su planificación y actividad normativa, no han impedido la culminación de los trabajos preparatorios en la tramitación del Plan Anual Normativo para 2026 y su elaboración por la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Con ello se pretende, al igual que con los planes anuales precedentes, que tanto la propia Administración, como los particulares y los operadores jurídicos, puedan contar con una previsión clara y detallada de la actividad normativa que el Gobierno pretende llevar a cabo durante el presente año. El Plan Anual Normativo sirve así a una de sus finalidades fundamentales, al convertirse no solo en un instrumento de planificación de dicha actividad normativa del Gobierno, sino también de transparencia, permitiendo el conocimiento con antelación de esa actividad por la ciudadanía, y garantizando así un marco normativo previsible para la adecuada toma en consideración de los intereses afectados por las normas proyectadas.

Asimismo, la relación detallada en el Plan de las iniciativas normativas asumidas por la Administración General del Estado permite y facilita el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los compromisos identificados y asumidos por el Gobierno, y reflejados en el propio Plan.

De este modo, una de las aspiraciones fundamentales del Gobierno en la tramitación y elaboración del Plan Anual Normativo, año tras año, es que las previsiones de su actividad normativa, y de cada uno de los Ministerios, sea lo más realista posible, delimitando los proyectos normativos cuya aprobación se prevé durante el año, en atención a los objetivos y compromisos asumidos, al estado de situación de las iniciativas normativas, a los intereses afectados y a las propias capacidades de la organización administrativa.

El Plan Anual Normativo para 2026 asume ese ejercicio realista de planificación, pero también ambicioso, ya que prevé hasta 179 propuestas normativas, de las que 10 son leyes orgánicas (5,59%), 38 son leyes (21,23%) y 131 reales decretos, que constituyen el grueso de las iniciativas previstas (73,18%).

Dentro de estos datos generales, cabe destacar que un año más, el Plan recoge una serie de iniciativas relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros del 27 de abril de 2021, e informado favorablemente por la Comisión Europea.

Sin embargo, cinco años después de la aprobación de dicho Plan, y una vez aprobadas e implementadas la mayoría de las normas previstas en desarrollo y ejecución del mismo – las

cuales han sido recogidas en los sucesivos planes anuales aprobados desde entonces - las iniciativas vinculadas al PRTR previstas en el Plan para 2026 se han visto reducidas a solo 5 reales decretos. Ello da idea del esfuerzo normativo que, de manera continuada en los años precedentes, ha venido acometiendo el Gobierno en los años precedentes para desarrollar y ejecutar el PRTR en toda su amplitud.

De hecho, esas iniciativas vinculadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia han constituido un elemento esencial de la actividad planificadora y normativa del Gobierno en estos últimos años, en tanto que instrumentos fundamentales para la implementación del ambicioso programa de reformas estructurales y normativas orientadas a abordar los principales retos de nuestro país que contiene el Plan, así como las inversiones a realizar; con el objetivo último de dinamizar la economía, recuperar y mantener el crecimiento, fomentar la creación de empresas y acelerar la generación de empleo.

En otro orden de cosas, el Plan Anual Normativo para 2026 refleja también, un año más, la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico interno al Derecho de la Unión Europea, tanto mediante la transposición de las Directivas cuyo plazo de incorporación venza durante este año, como mediante otras normas necesarias para ajustar el ordenamiento interno a la normativa de la Unión.

En este sentido, un total de 61 iniciativas normativas previstas en el Plan, el 34,08% del total, incorporan a nuestro ordenamiento jurídico Derecho de la Unión Europea.

Asimismo, como ha sido habitual en los sucesivos planes anuales normativos aprobados ininterrumpidamente desde 2020, este Plan Anual Normativo para 2026, junto a los datos generales numéricos de las propuestas normativas presentadas por cada Ministerio, su vinculación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la incorporación o no de Derecho de la Unión Europea, presenta una clasificación de las iniciativas planificadas también por materias, que, de hecho, constituye el punto de partida de su enumeración, análisis y desglose posterior.

El Plan ofrece así, no solo una panorámica general de la actividad normativa de cada uno de los ministerios, sino también una visión sectorial de dicha actividad, por materias o ámbitos de actuación, lo cual contribuye a facilitar el conocimiento de las áreas que serán objeto de actuación normativa durante 2026.

Así, dentro de los datos del Plan Anual Normativo para 2026, cabe destacar en cuanto a número de propuestas normativas presentadas por cada Ministerio, las 20 iniciativas propuestas por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, las 19 previstas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y las 18 del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; seguidas de las 17 presentadas por el de Trabajo y Economía Social; 15 por el Ministerio de Sanidad; y 13 propuestas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por su parte, en relación con las materias o ámbitos sectoriales de actuación con mayor incidencia normativa, destaca la previsión de una mayor actuación normativa durante 2026

en el ámbito de la Justicia, con 20 iniciativas planificadas, así como en los de Sanidad, Medio Ambiente y Empleo y Relaciones Laborales, con 16 proyectos previstos en cada uno de estos ámbitos. Asimismo, el Plan prevé hasta 13 iniciativas en cada una de estas materias: Política Económica y Derechos Sociales e Inclusión Social.

En definitiva, con la aprobación del Plan Anual Normativo para 2026 se confirma un compromiso de aprobación ininterrumpida de los sucesivos planes anuales normativos desde 2020, configurándolos en nuestro país como herramienta clave de las políticas de mejora de la regulación impulsadas en el seno de la OCDE y de la Unión Europea, al servicio de una mayor transparencia de la acción de gobierno y de una mayor participación ciudadana.

También contribuye a ese esfuerzo de planificación y buena regulación el cumplimiento de la previsión legal conforme a la cual el Plan identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación. En aplicación de dicha previsión, el presente Plan Anual Normativo recoge 17 proyectos normativos en los que se ha previsto esa evaluación «ex post», el 9,50%.

Esta consolidación del Plan Anual Normativo, y su aprobación ininterrumpida desde 2020 pese a la sucesión de numerosos acontecimientos imponderables e imprevisibles a los que ha tenido que hacer frente el Gobierno, y que han condicionado y afectado su planificación normativa, han consolidado al Plan como un instrumento fundamental, no solo de dicha actividad planificadora, sino también de transparencia y previsibilidad de la actividad regulatoria del Gobierno, al detallar y hacer previsibles los plazos de tramitación y aprobación de una norma. Con ello, se garantiza una mayor seguridad jurídica, mejorando la previsibilidad de la evolución y modificación del ordenamiento jurídico durante un determinado año.

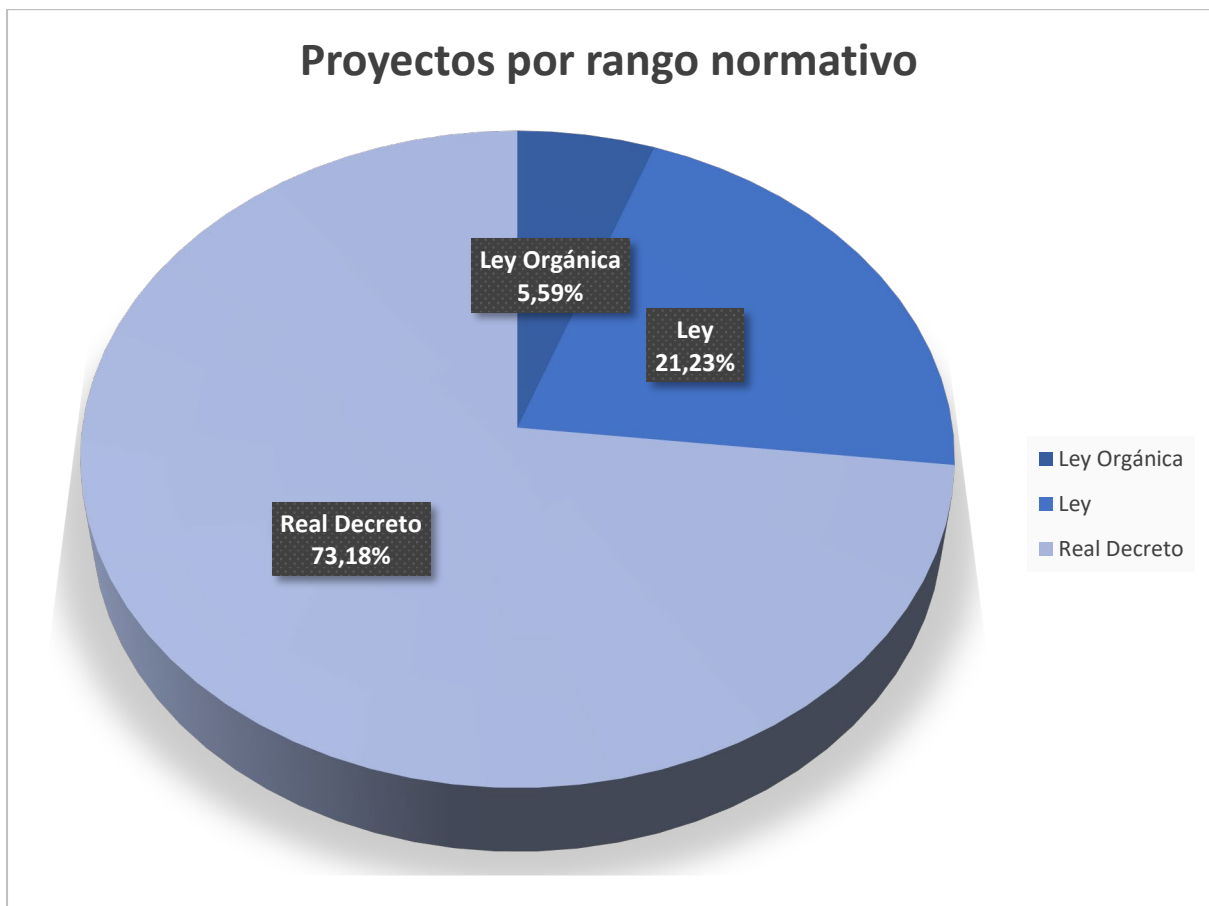
La aprobación del Plan, además, va unida a la paralela aprobación, también de manera consecutiva desde 2020, del Informe Anual de Evaluación Normativa, configurado como instrumento de análisis, seguimiento y control del grado de ejecución de las iniciativas normativas planificadas y reflejadas en el Plan Anual Normativo del año anterior; así como de los motivos de posibles retrasos o incumplimientos de lo planificado. Ambos mecanismos reflejan el compromiso de este Gobierno no solo con la buena regulación, sino con un modelo de Gobierno Abierto en el que la actuación de las administraciones públicas sea cada día más transparente, más colaborativa y más exigente en la rendición de cuentas, a fin de garantizar un mejor servicio a la ciudadanía y un horizonte de mayor previsibilidad y estabilidad para todos los intereses afectados.

## 2. PRINCIPALES DATOS

El Plan Anual Normativo para 2026 ha sido elaborado, a partir de las iniciativas de los distintos departamentos ministeriales, por la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

En el año 2026 el Plan recoge un total de 179 propuestas normativas, que incluyen 10 leyes orgánicas, 38 leyes y 131 reales decretos.

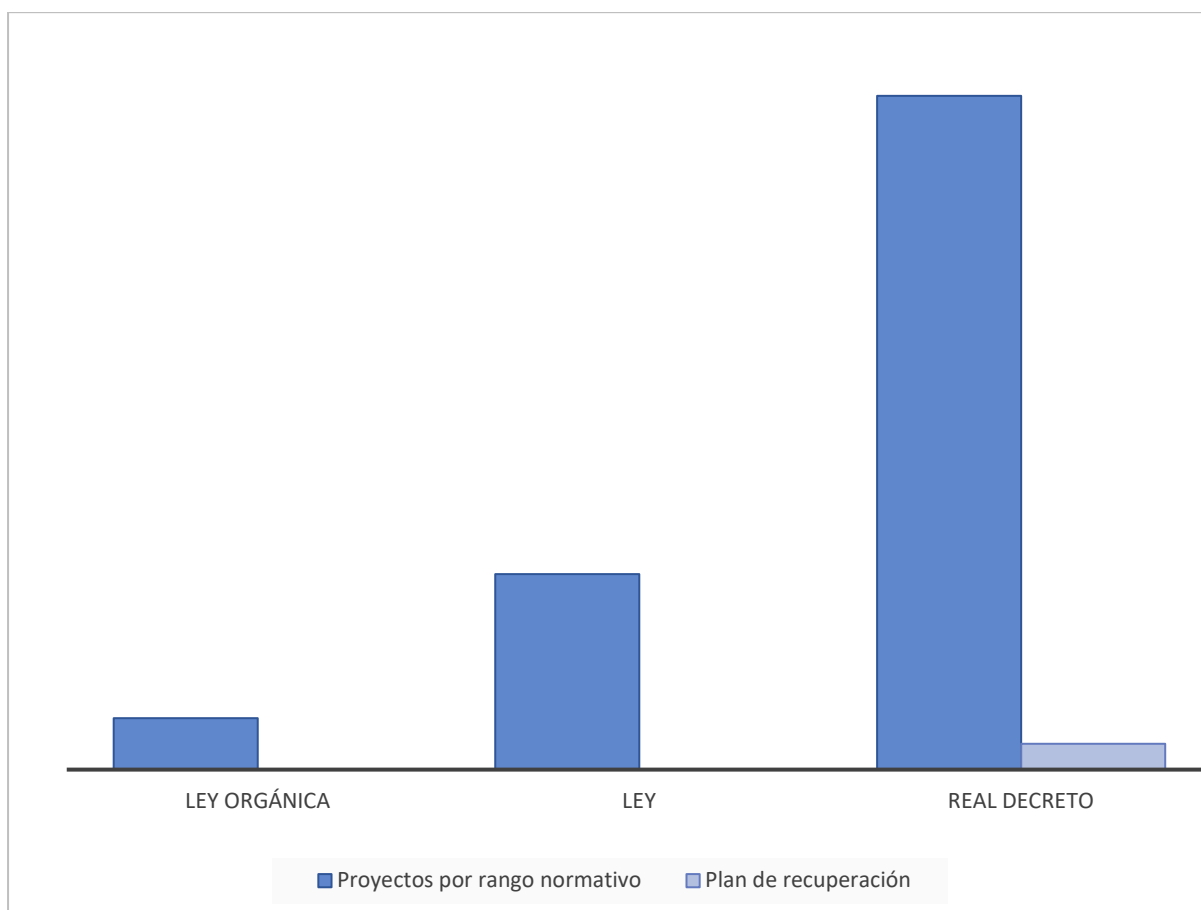
Rango	Proyectos
Ley Orgánica	10
Ley	38
Real Decreto	131
<b>Total</b>	<b>179</b>



### 3. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

A continuación, se reflejan los datos de propuestas normativas relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros del 27 de abril de 2021, y por Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, previo informe favorable de la Comisión Europea.

Rango	Proyectos totales	Plan de Recuperación
Ley Orgánica	10	0
Ley	38	0
Real Decreto	131	5
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>5</b>



## 4. PROPUESTAS POR MINISTERIO

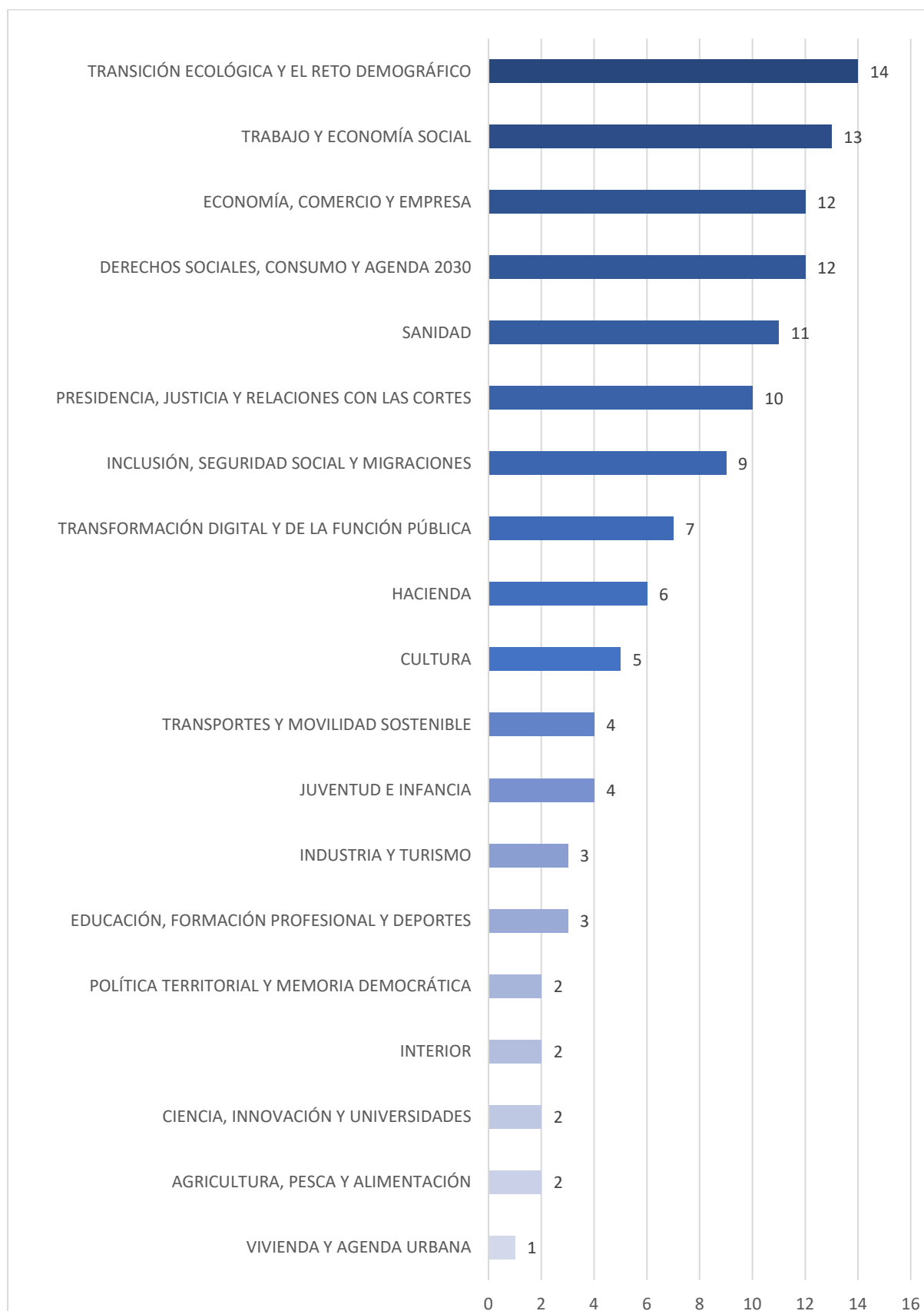
Estos son los datos generales de las propuestas normativas presentadas por cada Ministerio:

Ministerio Proponente	Rango	Proyectos
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Real Decreto	5
	<b>Total</b>	<b>5</b>
CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Real Decreto	3
	<b>Total</b>	<b>3</b>
CULTURA	Real Decreto	5
	<b>Total</b>	<b>5</b>
DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	Ley	2
	Real Decreto	11
	<b>Total</b>	<b>13</b>
ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA	Ley	9
	Real Decreto	9
	<b>Total</b>	<b>18</b>
EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Real Decreto	4
	<b>Total</b>	<b>4</b>
HACIENDA	Ley Orgánica	2
	Ley	4
	Real Decreto	2
	<b>Total</b>	<b>8</b>
IGUALDAD	Ley Orgánica	2
	Ley	1
	Real Decreto	2
	<b>Total</b>	<b>5</b>

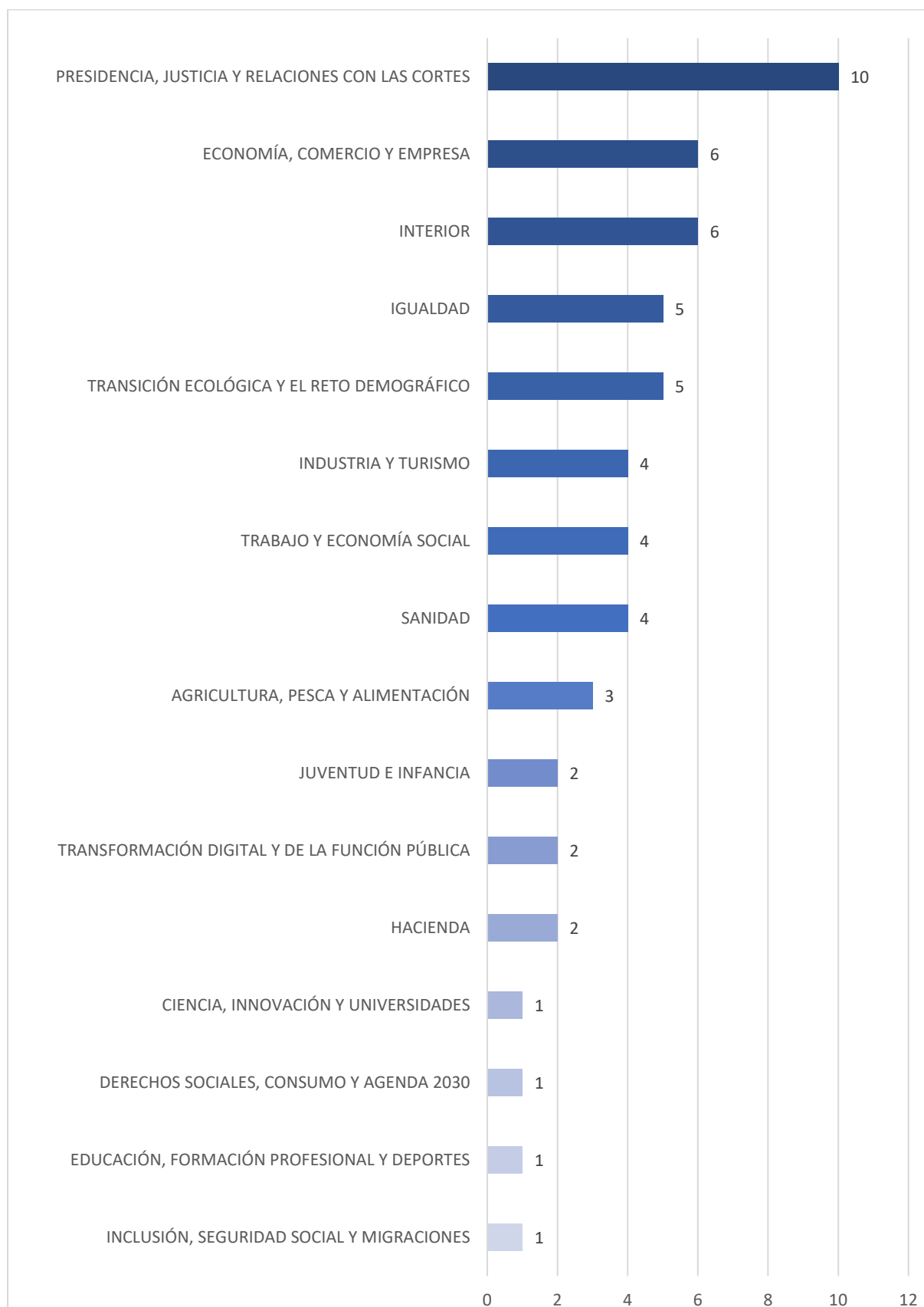
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	Real Decreto	10
	<b>Total</b>	<b>10</b>
INDUSTRIA Y TURISMO	Real Decreto	7
	<b>Total</b>	<b>7</b>
INTERIOR	Ley Orgánica	1
	Ley	2
	Real Decreto	5
	<b>Total</b>	<b>8</b>
JUVENTUD E INFANCIA	Ley Orgánica	2
	Ley	2
	Real Decreto	2
	<b>Total</b>	<b>6</b>
POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	Real Decreto	2
	<b>Total</b>	<b>2</b>
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	Ley Orgánica	3
	Ley	5
	Real Decreto	12
	<b>Total</b>	<b>20</b>
SANIDAD	Ley	5
	Real Decreto	10
	<b>Total</b>	<b>15</b>
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Ley	6
	Real Decreto	11
	<b>Total</b>	<b>17</b>
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Ley	1
	Real Decreto	8

	<b>Total</b>	<b>9</b>
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	Ley	1
	Real Decreto	18
	<b>Total</b>	<b>19</b>
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	Real Decreto	4
	<b>Total</b>	<b>4</b>
VIVIENDA Y AGENDA URBANA	Real Decreto	1
	<b>Total</b>	<b>1</b>

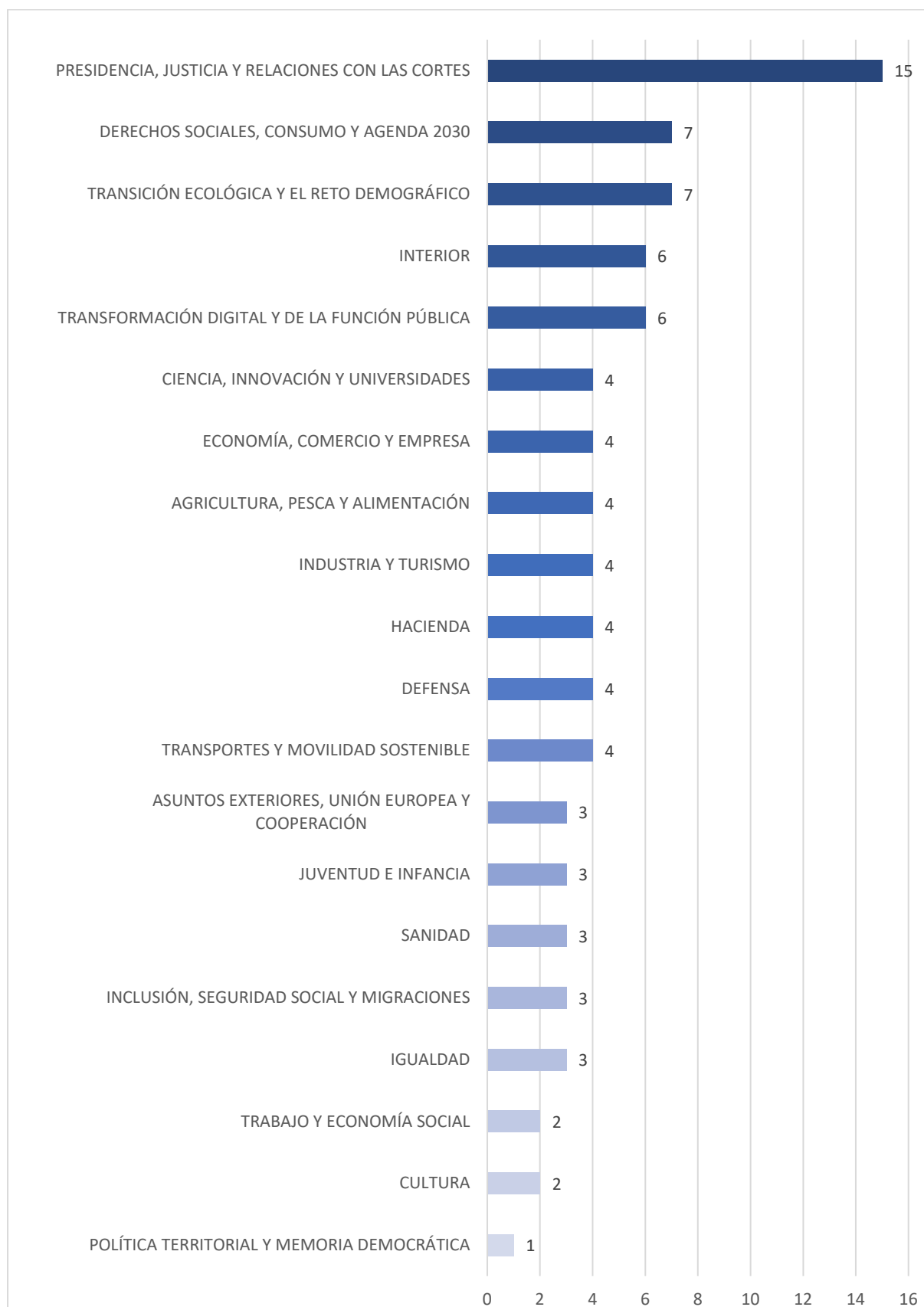
## Propuestas en las que el Ministerio es proponente único



## Propuestas en las que el Ministerio es coproponente principal



## Propuestas en las que el Ministerio es coproponente



## 5. INCORPORACIÓN DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

El contenido del Plan Anual Normativo también refleja la necesidad de ajustar el ordenamiento interno al Derecho de la Unión Europea. Esta exigencia se refiere, en primer lugar, a la transposición de las Directivas cuyo plazo de incorporación vena durante el ámbito temporal al que se refiere el Plan, y, en segundo lugar, a aquellos casos en que es necesario ajustar el ordenamiento interno a la normativa comunitaria, en aspectos que van más allá de la mera transposición en plazo.

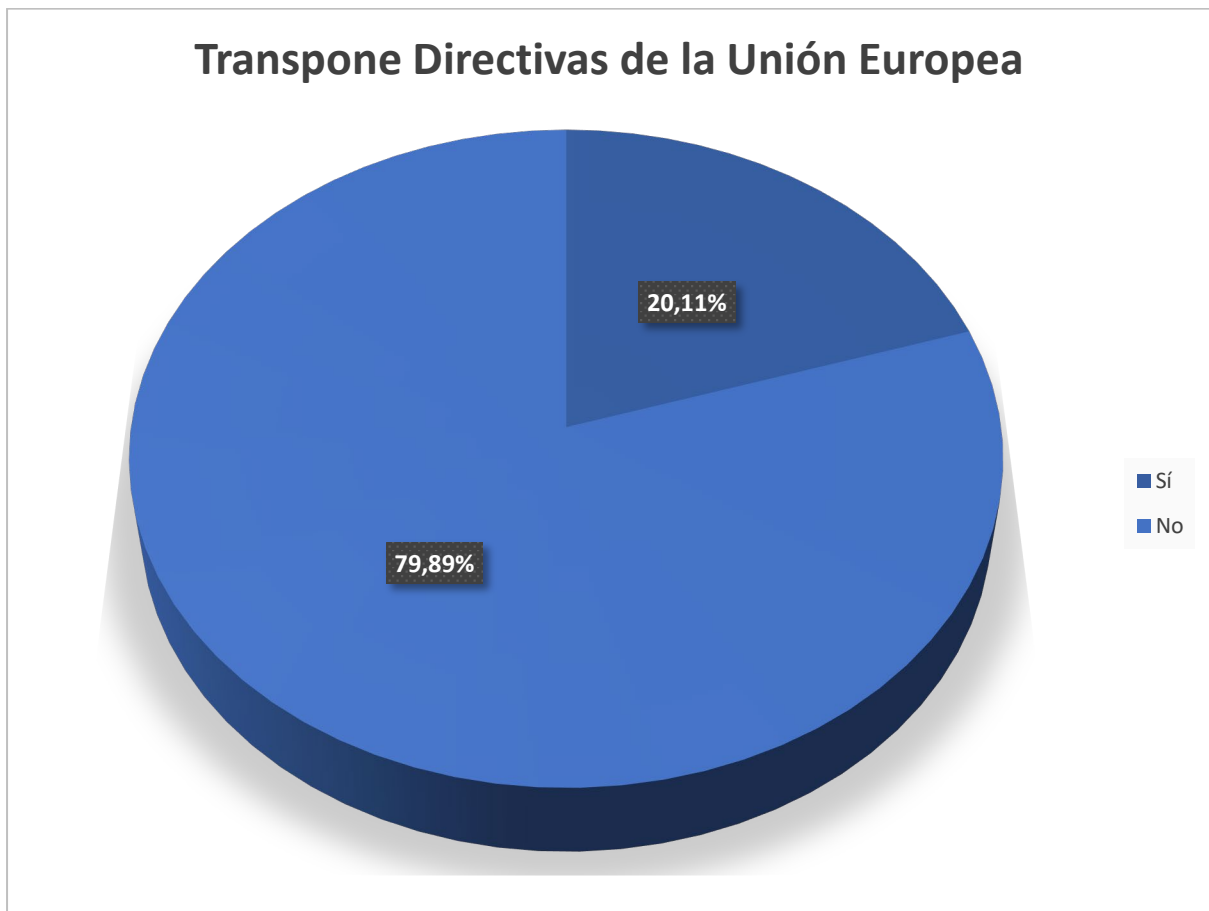
En este sentido, un total de 61 iniciativas normativas previstas en el Plan incorporan a nuestro ordenamiento jurídico interno Derecho de la Unión Europea.

Derecho de la Unión Europea	Proyectos
Sí	61
No	118
<b>Total</b>	<b>179</b>



De ellas, 36 iniciativas transponen Directivas de la Unión Europea a nuestro ordenamiento:

Transpone directivas de la Unión Europea	Proyectos
Sí	36
No	143
<b>Total</b>	<b>179</b>



## 6. NORMAS SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El Plan ha de identificar aquellas iniciativas normativas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación. Conforme a los datos aportados por los diferentes Ministerios, hay un total de 17 proyectos normativos en los que se ha previsto esta evaluación «ex post».

Requiere Evaluación	Proyectos
Sí	17
No	162
<b>Total</b>	<b>179</b>

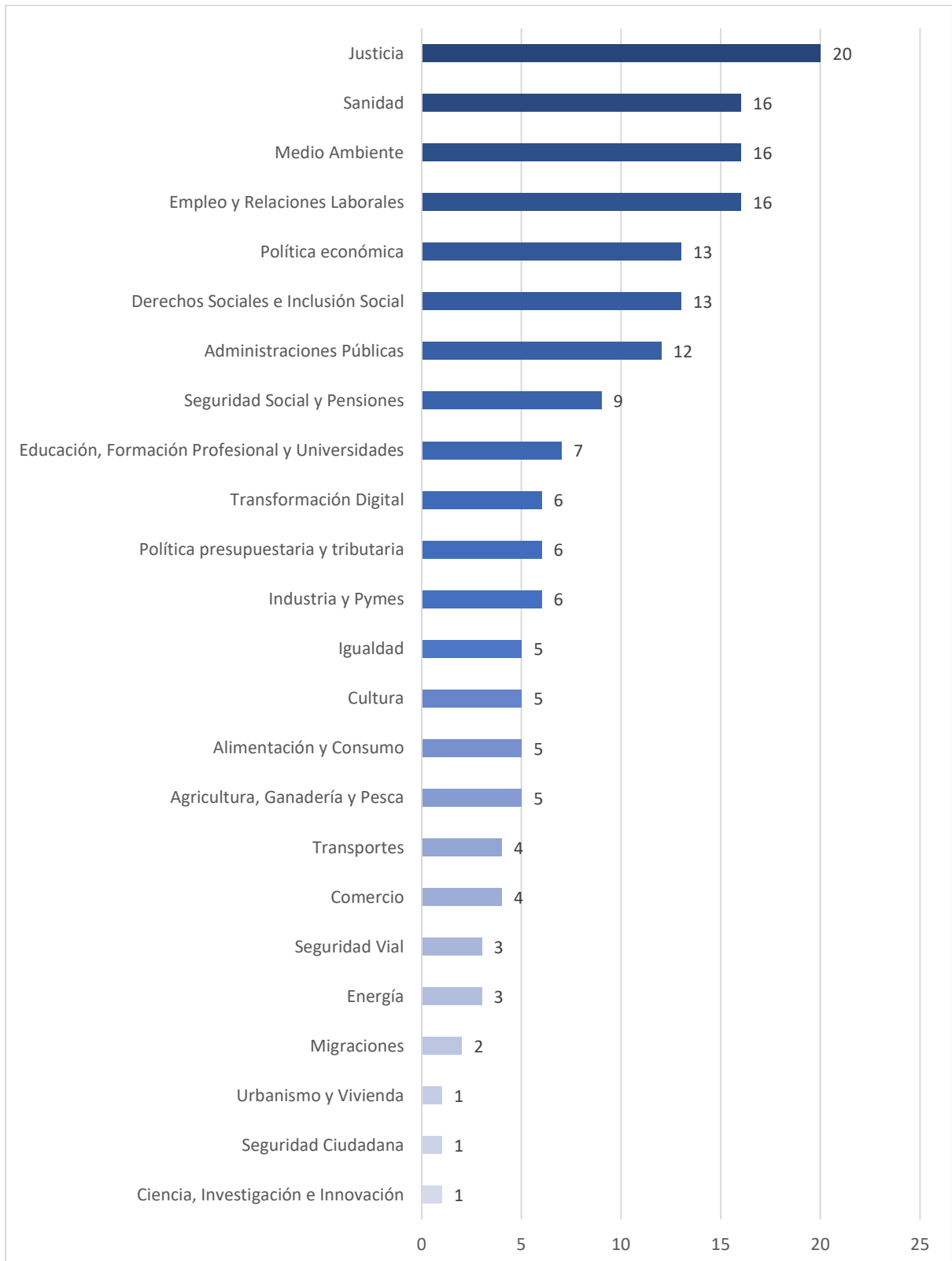


## 7. CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

Las 179 iniciativas quedan clasificadas por materias según la siguiente tabla:

Materia	Proyectos
Administraciones Públicas	12
Agricultura, Ganadería y Pesca	5
Alimentación y Consumo	5
Ciencia, Investigación e Innovación	1
Comercio	4
Cultura	5
Derechos Sociales e Inclusión Social	13
Educación, Formación Profesional y Universidades	7
Empleo y Relaciones Laborales	16
Energía	3
Igualdad	5
Industria y Pymes	6
Justicia	20
Medio Ambiente	16
Migraciones	2
Política económica	13
Política presupuestaria y tributaria	6
Sanidad	16
Seguridad Ciudadana	1
Seguridad Social y Pensiones	9
Seguridad Vial	3
Transformación Digital	6

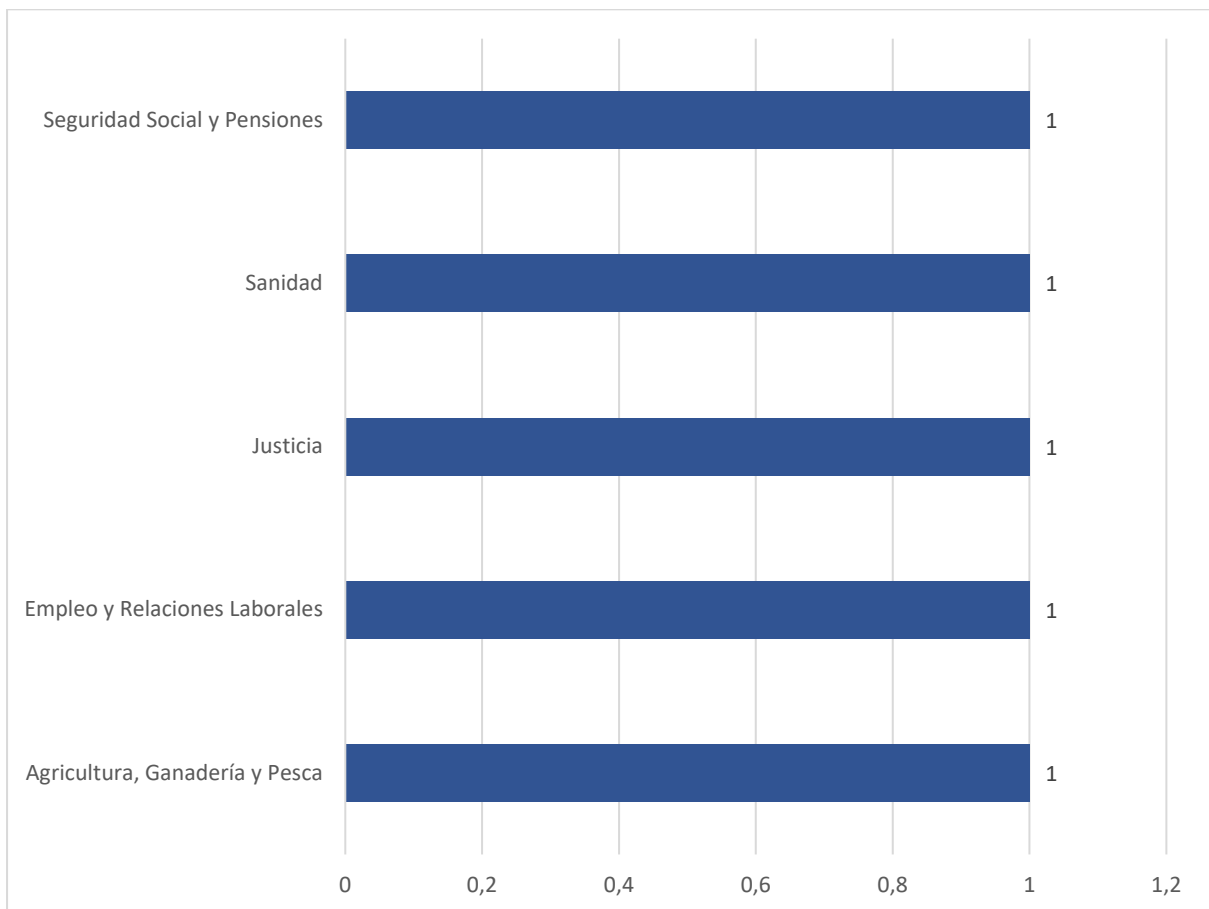
Transportes	4
Urbanismo y Vivienda	1
<b>Total</b>	<b>179</b>



## 8. CLASIFICACIÓN POR SU VINCULACIÓN CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Plan incluye 5 iniciativas normativas relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya clasificación por materias es la siguiente:

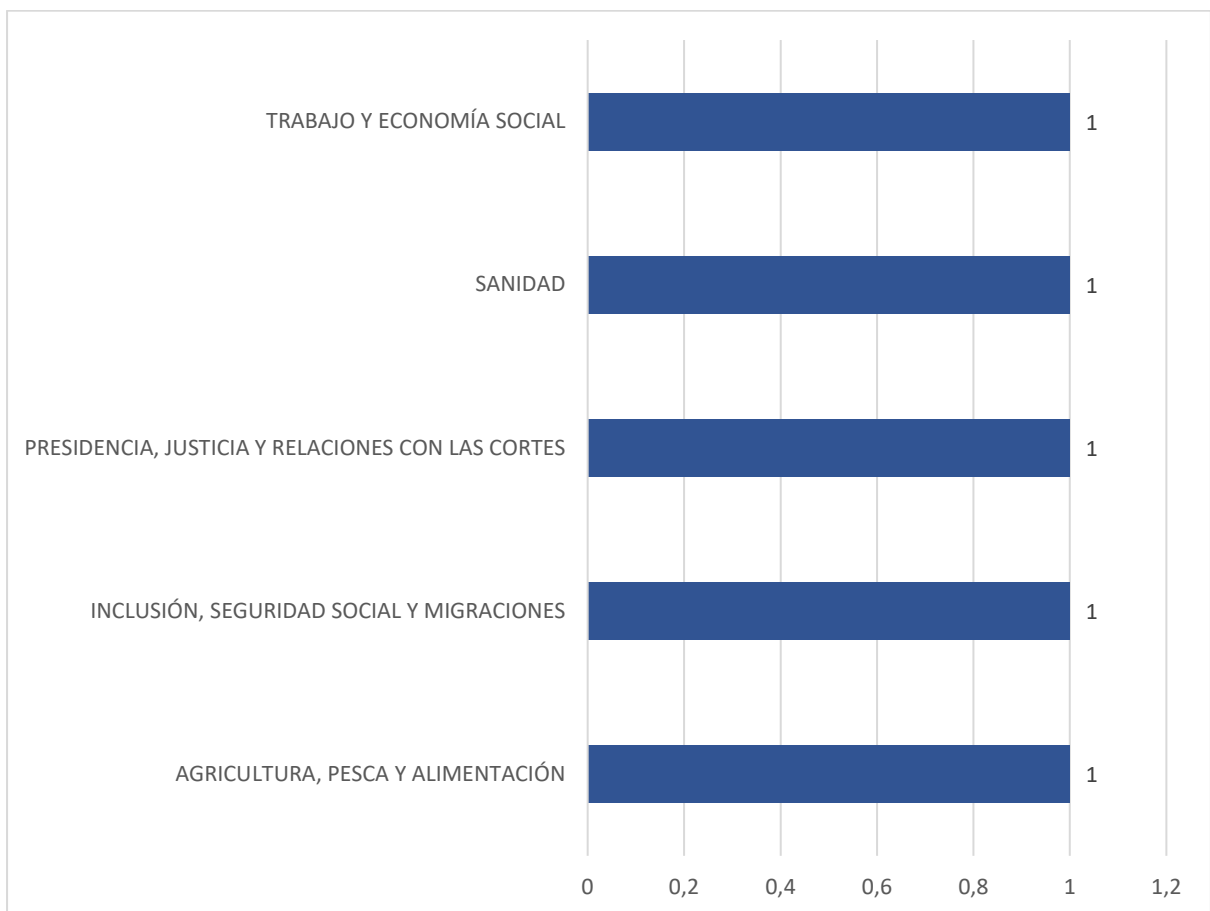
Materia	Proyectos
Agricultura, Ganadería y Pesca	1
Empleo y Relaciones Laborales	1
Justicia	1
Sanidad	1
Seguridad Social y Pensiones	1
<b>Total</b>	<b>5</b>



La clasificación por Ministerios de las iniciativas relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es la siguiente:

Ministerio	Proyectos
ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	0
CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	0
CULTURA	0
DEFENSA	0
DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	0
ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA	0
EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	0
HACIENDA	0
IGUALDAD	0
INDUSTRIA Y TURISMO	0
INTERIOR	0
JEFATURA DEL ESTADO	0
JUVENTUD E INFANCIA	0
POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	0
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	0
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	0
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	0
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	0
VIVIENDA Y AGENDA URBANA	0
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1

INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	1
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	1
SANIDAD	1
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1
<b>Total</b>	<b>5</b>



## 9. PLAN ANUAL NORMATIVO

### I. Administraciones Públicas

#### 1. Leyes Orgánicas

##### *LEY ORGÁNICA DE INTEGRIDAD PÚBLICA.*

**Objetivo:** Forma parte del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción y supone un salto cualitativo en la estrategia para combatir la corrupción política y económica en el ámbito público.

Se trata de un texto con 84 medidas y la modificación de hasta 18 leyes, seis de ellas orgánicas, con la que se materializan numerosos compromisos incluidos en ese Plan Estatal impulsado en el verano de 2025.

Está basado en los cinco grandes ejes de la estructura de la estrategia frente a la corrupción: la prevención de riesgos y el fortalecimiento de los controles; la investigación, la acción de la Justicia y las sanciones; sensibilizar a los ciudadanos; la recuperación de activos y la protección de los informantes, principios que cuentan con el aval de la OCDE, que está colaborando en los trabajos para su diseño con asesoramiento y apoyo metodológico.

La norma presentará importantes novedades, entre ellas la creación de una agencia independiente de integridad pública.

**Ministerio:** HACIENDA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - INTERIOR - ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA - TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### 2. Leyes

##### *LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL REAL DECRETO-LEY 3/2020, DE 4 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES POR EL QUE SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DIVERSAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DETERMINADOS SECTORES; DE SEGUROS PRIVADOS; DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES; DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y DE LITIGIOS FISCALES.*

**Objetivo:** La transposición por parte de España de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE sobre contratación pública, se ha efectuado a través de dos normas: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español

diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La modificación legal propuesta pretende adaptar las referidas leyes a las Directivas de contratación.

**Ministerio:** HACIENDA

### ***LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA INFANCIA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.***

**Objetivo:** Garantizar que las administraciones públicas incluyan en la elaboración de las políticas públicas que tengan un impacto sobre la infancia y la adolescencia un estudio de impacto para la aplicación del principio del interés superior del menor de acuerdo con los instrumentos internacionales y se diseñen y evalúen en colaboración con órganos de participación infantil y de la adolescencia.

**Ministerio:** JUVENTUD E INFANCIA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado. h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

### ***LEY DE PUBLICIDAD DEL SECTOR PÚBLICO.***

**Objetivo:** Actualizar el régimen de la publicidad del sector público a la actual transformación del panorama informativo y fortalecer la eficiencia y la transparencia en la utilización de los recursos públicos en el ámbito de la publicidad y de la comunicación del sector público estatal. Se persigue también garantizar la adecuada implementación de las medidas relativas a la publicidad del sector público previstas en el Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación) mediante su inclusión de manera ordenada en el ordenamiento jurídico español respetando las competencias de las distintas Administraciones públicas.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## **3. Reales Decretos**

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL 2027 DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2025-2028.***

**Objetivo:** Desarrollar la ejecución del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 en el año 2027. El Programa anual 2027 contiene las actuaciones que deben realizar los servicios estadísticos de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de ella en ejecución de dicho plan, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 12/1989, DE 9 DE MAYO, DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA.***

**Objetivo:** Desarrollar reglamentariamente los artículos 15.3 y 34.5 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, en relación con el acceso a datos confidenciales de identificación indirecta a investigadores que lleven a cabo análisis estadísticos con fines científicos y al informe previo del INE sobre la utilidad estadística de anteproyectos de leyes o disposiciones administrativas por los que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA POLICÍA NACIONAL CON REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DE POLICÍA.***

**Objetivo:** Regular las bases para la concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales de la Policía Nacional con representación en el Consejo de Policía.

**Ministerio:** INTERIOR

***REAL DECRETO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL VALLE DE CUELGAMUROS.***

**Objetivo:** Establecimiento del nuevo marco jurídico aplicable al Valle de Cuelgamuros que determine la organización, funcionamiento y régimen patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 54 y en la disposición transitoria primera de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Se establece que la Comisión Interministerial creada está presidida por la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

**Ministerio:** POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 43/1998, DE 15 DE DICIEMBRE, DE RESTITUCIÓN O COMPENSACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE BIENES Y DERECHOS INCAUTADOS EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DEL PERIODO 1936-1939, MODIFICADA POR LA LEY 50/2007, DE 26 DE DICIEMBRE.***

**Objetivo:** Regular la restitución de bienes incautados a partidos políticos durante la Guerra de España y la Dictadura, conforme a la disposición adicional décimo novena de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

**Ministerio:** POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PERMISO POR CUIDADO DE HIJO O HIJA MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.***

**Objetivo:** Regular el permiso por cuidado de hijo o hija menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave incluido en el artículo 49 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.***

**Objetivo:** Regular las especificidades dentro de los procedimientos generales que establece la normativa de empleo público de acceso al empleo público y provisión de puestos de las personas con discapacidad en la Administración del Estado, derogando el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Coproponentes:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.***

**Objetivo:** Regular el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## II. Agricultura, Ganadería y Pesca

### 1. Reales Decretos

**REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE SANIDAD ANIMAL, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS TRADICIONALES DE ANIMALES, Y POR EL QUE SE MODIFICAN VARIAS NORMAS EN MATERIA GANADERA.**

**Objetivo:** Adoptar normas actualizadas de ordenación de los establecimientos donde se alojan animales distintos de los de producción y de compañía (domésticos), que ahora se van a denominar «Núcleos zoológicos tradicionales de animales», reguladas como núcleos zoológicos, que data de los años 70 y 80 del siglo pasado. Asimismo, se pretende asegurar que toda actividad en lugares que alberguen animales susceptibles de representar un riesgo para la actividad ganadera, y aquellos no cubiertos por otras normativas, se desarrolle de manera que se minimicen los peligros para la salud de los animales y, por ende, de las personas y del medio ambiente, asegurando el bienestar animal.

**Ministerio:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**REAL DECRETO DE MEDIDAS DE GESTIÓN PESQUERA.**

**Objetivo:** Desarrollar lo dispuesto en el título V de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, referido a las medidas de gestión de los recursos pesqueros, de acuerdo con lo previsto en su artículo 31.2. Estas medidas y mecanismos van dirigidos a racionalizar y ordenar la explotación de los recursos mediante su distribución entre el sector, y equilibrar el esfuerzo pesquero y el desarrollo del sector. Incluye medidas como la asignación de posibilidades de pesca, la transmisión de posibilidades de pesca, la gestión conjunta, la gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas, mecanismos de optimización, cierres de pesquerías, entre otros.

**Ministerio:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO COPE Y SE DEFINEN SU DELIMITACIÓN, ZONAS Y USOS PERMITIDOS.**

**Objetivo:** El establecimiento de una reserva marina de interés pesquero en la zona comprendida entre Punta del Siscal y Calabardina, al noreste del municipio de Águilas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permitirá dotar a la zona de unas medidas de protección orientadas a la realización de pesquerías sostenibles que posibilitaran el mantenimiento y la regeneración de los recursos pesqueros, así como favorecer la práctica de otras actividades compatibles con la figura de protección pesquera, de forma que se favorezca también socioeconómicamente a los usuarios de esta zona.

**Ministerio:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Coproponentes:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**REAL DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REGULAN LOS LABORATORIOS NACIONALES DE REFERENCIA EN MATERIA AGROALIMENTARIA Y DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA.**

**Objetivo:** Establecer una normativa única y clara que regule la designación, funciones y cooperación de los laboratorios nacionales de referencia en España de las materias previamente descritas, con el fin de garantizar estándares elevados de calidad y seguridad en la cadena alimentaria, cumplir con los requisitos establecidos por la legislación europea [especialmente el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

Igualmente, persigue mejorar la coordinación entre laboratorios oficiales y administraciones, fomentar la uniformidad en los métodos de análisis y diagnóstico, y agrupar normativas previamente dispersas para asegurar la transparencia, eficiencia y seguridad jurídica en el sistema nacional de laboratorios de referencia.

**Ministerio:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Coproponentes:** SANIDAD - DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DETALLADAS DE PRODUCCIÓN DE SAL MARINA ECOLÓGICA Y OTRAS SALES ECOLÓGICAS PARA ALIMENTOS Y PIENSOS.***

**Objetivo:** Establecer las normas detalladas nacionales de producción de sal marina ecológica y otras sales ecológicas para alimentos y piensos que complementan los principios y las normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo. El proyecto normativo abarcará los requisitos y condiciones necesarios para este tipo de producción.

**Ministerio:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Coproponentes:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### III. Alimentación y Consumo

#### 1. Leyes

##### *LEY DE CONSUMO SOSTENIBLE.*

**Objetivo:** Actualizar la normativa de consumo en lo relativo al consumo sostenible. En concreto, se regulará el empoderamiento de los consumidores frente a la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información; la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas; y el derecho a reparar, en los términos de las dos Directivas que se están transponiendo.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. Se realizará una evaluación ex post una vez transcurrido un periodo suficiente para la obtención de resultados.

#### 2. Reales Decretos

##### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ETIQUETADO ACCESIBLE DE PRODUCTOS DE CONSUMO.*

**Objetivo:** Regular un etiquetado que garantice la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida de las personas con discapacidad, en especial de las personas con discapacidad visual, como personas consumidoras en situación de vulnerabilidad.

Dar cumplimiento al mandato recogido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, por la que se mandata al Gobierno, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, a regular reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. Se someterá la norma a una evaluación basada en un informe de balance sobre la aplicación del presente real decreto y la situación y evolución del etiquetado accesible, con especial atención a la del etiquetado en el sistema braille.

##### *REAL DECRETO RELATIVO A LA SEGURIDAD GENERAL DE LOS PRODUCTOS.*

**Objetivo:** Establecer, en consonancia con el Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo

y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo, por un lado, un nivel elevado de protección de las personas consumidoras y, por otro lado, unas condiciones de competencia equitativas para las empresas, mejorando así el funcionamiento del mercado interior de la Unión Europea, incorporando al ordenamiento español las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento citado.

El Reglamento europeo deroga la Directiva anterior y, por tanto, el real decreto que la transpone. Por tanto, ha de llevarse a cabo una modificación de las disposiciones españolas en vigor para adaptarlas a la nueva regulación europea, eliminando aquellas que ya no son necesarias e incorporando o modificando las que se requieren para su aplicación.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1614/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO, EN LO RELATIVO A LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL JUEGO, PARA LA INTRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE LÍMITES DE DEPÓSITO CONJUNTOS POR JUGADOR.***

**Objetivo:** El proyecto tiene por objetivo el establecimiento de un nuevo sistema de límites de depósito para las personas participantes en actividades de juego online con licencia de ámbito estatal aplicable para el conjunto de operadores con los que la persona participante tenga abierto un registro de usuario y compatible con el actualmente existente. Adicionalmente, se incluirán otras modificaciones dirigidas a actualizar determinados contenidos, por un lado, relativos a la constitución de garantías (actualización del importe de las garantías vinculadas a las licencias y se suprime como forma de garantía posible la hipoteca constituida sobre inmuebles) y, por otro lado, ajustes sobre la figura del representante permanente y la capacidad para recibir notificaciones «a todos los efectos».

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL FOMENTO DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y CENTROS PRIVADOS PARA PERSONAS DEPENDIENTES O CON NECESIDADES ESPECIALES.***

**Objetivo:** Fomentar una alimentación saludable y sostenible en la contratación de las Administraciones Públicas y en centros que atienden a personas dependientes o con necesidades especiales. Para ello se establecerán criterios mínimos de calidad nutricional y de sostenibilidad que orienten la contratación, adquisición y oferta de alimentos y bebidas en servicios de alimentación dependientes de organismos públicos, desarrollando las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Garantizar que las comidas servidas en centros que atiendan a personas dependientes o con necesidades especiales, independientemente de su titularidad, se asienten en las recomendaciones dietéticas sobre alimentación saludable y sostenible, para todos los grupos de edad y ajustándose a los diferentes contextos pertinentes, desarrollando las previsiones contenidas en el artículo 42 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, asegurando la correcta alimentación de las personas usuarias de este tipo de centros y servicios.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

**Coproponentes:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN - SANIDAD - JUVENTUD E INFANCIA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. El proyecto de real decreto contribuye a garantizar el derecho a la salud de la población y en especial los más vulnerables (dependientes y con necesidades especiales).

## IV. Ciencia, Investigación e Innovación

### 1. Reales Decretos

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 310/2019, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL PERSONAL INVESTIGADOR FUNCIONARIO DE LAS ESCALAS CIENTÍFICAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SE CREA LA COMISIÓN EVALUADORA DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA; Y EL REAL DECRETO 1086/1989, DE 28 DE AGOSTO, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.*

**Objetivo:** Modificar la regulación de la evaluación de la actividad investigadora y añadir la de la actividad de transferencia del conocimiento (en desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la redacción dada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, así como la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).

**Ministerio:** CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

**Coproponentes:** HACIENDA - TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## V. Comercio

### 1. Leyes

#### *LEY DE REGULACIÓN DEL CONVENIO DE AJUSTE RECÍPROCO DE INTERESES.*

**Objetivo:** En primer lugar, extender el ámbito de cobertura de los Convenios de Ajuste Recíproco de Intereses (en adelante, CARI) a proyectos de inversión en el exterior de las empresas españolas que estén cubiertos por una póliza verde de inversión del seguro de crédito por cuenta del Estado, los proyectos de inversiones estratégicas en España u otros productos del seguro de crédito por cuenta del Estado que se puedan desarrollar en el futuro vinculados con la internacionalización de la economía española. Con ello se persigue alinear el CARI con el resto de instrumentos de apoyo a la internacionalización de la economía española, concretamente, con el seguro de crédito por cuenta del Estado, especialmente en el ámbito de los proyectos verdes. En este sentido, facilitará el apoyo financiero integral a proyectos verdes que computen de cara al cumplimiento de los compromisos de financiación climática internacional asumidos por España.

En segundo lugar, aspira a integrar los activos y pasivos de las operaciones de cobertura de riesgos de tipo de interés del sistema CARI en el Fondo de Reserva de los Riesgo de la Internacionalización, F.C.P.J. (FRRRI), que actualmente asume los activos y pasivos asociados al seguro de crédito por cuenta del Estado. Para ello, se transferirán al balance del FRRRI los saldos contables del sistema CARI, así como los correspondientes derechos y obligaciones, que dejarán de estar en el balance del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO). Y, por último, busca implementar las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) en su estudio “Instrumentos financieros del sector público para el apoyo a sectores productivos de la economía española”, facilitando la coordinación, la planificación estratégica y una mayor eficiencia en el funcionamiento de los instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 19/2003, DE 4 DE JULIO, SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR.*

**Objetivo:** Actualizar el régimen de declaraciones de inversión exterior y el régimen sancionador de la Ley 19/2003 para aumentar la seguridad jurídica de los sujetos obligados y mejorar la calidad de las estadísticas de inversión exterior. Por otro lado, se persigue la adaptación del marco español de control de inversiones a los cambios del nuevo Reglamento Europeo de control de inversiones. Asimismo, se pretende reformar otros aspectos de la norma en materia de control de inversiones, que permitirá llevar a cabo un control más focalizado y efectivo, acorde a la coyuntura geopolítica actual. Finalmente, un último objetivo será alinear la normativa nacional con los Reglamentos europeos de sanciones relativas al comercio de servicios, garantizando su ejecución efectiva; para ello, se incorporará un procedimiento administrativo específico para la aplicación en España de las medidas restrictivas de la Unión Europea, y se regulará un sistema específico de autorizaciones.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que

resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios. e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma.

## 2. Reales Decretos

### *REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2/2021, DE 12 DE ENERO.*

**Objetivo:** Completar la regulación mínima necesaria de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad para permitir la aplicación práctica de lo establecido en el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre sostenibilidad que se encuentra actualmente en tramitación en las Cortes Generales y se refieren principalmente: a la estructura del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad para diferenciar dos secciones una de auditores y sociedades de auditoría de cuentas y otra de verificadores y sociedades de verificación, recogiendo asimismo las situaciones y modalidades, análogas a las previstas para los auditores, para los verificadores y las condiciones para su inscripción en cada una de ellas; establecer la regulación mínima necesaria para poder exigir el cumplimiento de los requisitos de formación teórica y examen para quienes quieran inscribirse como verificadores y que inicien dicho proceso a partir de 1 de enero de 2024 y de la obligación de formación continuada que se exigirá a dichos verificadores a partir de su inscripción; establecer la cuantía de la garantía financiera que deben constituir los verificadores para poder ejercer la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad y recoger la obligación, por parte de los verificadores y sociedades de verificación, de rendición de la información referida a la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad para poder llevar a cabo la labor supervisora del ICAC respecto a dicha actividad.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

### *REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1797/2010, DE 30 DE DICIEMBRE.*

**Objetivo:** Adaptar el funcionamiento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), a la realidad económica y financiera de Ucrania, para disponer de mecanismos de flexibilidad en el análisis de las garantías de operaciones reembolsables con entidades ucranianas y para poder otorgar financiación no reembolsable para proyectos finalistas desarrollados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania. Asimismo, se busca integrar a la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité FIEM, en relación con los asuntos que afectan a este país.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

## VI. Cultura

### 1. Reales Decretos

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL DE PUBLICACIONES.*

**Objetivo:** Tras casi 4 años desde la aprobación de la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, el advenimiento de las plataformas digitales y los nuevos usos editoriales, más tendentes a la publicación digital, han puesto de manifiesto la necesidad de pormenorizar, vía reglamentaria, la práctica del depósito legal con objeto de lograr un patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual más completo y protegido. A tal efecto, el nuevo reglamento tendrá por objetivo responder a las últimas exigencias de eficiencia, para optimizar los procedimientos de gestión; asimismo, deberá ofrecer garantías de acceso a los archivos digitales y estimular la interoperabilidad y el intercambio de información entre la Biblioteca Nacional de España, la Filmoteca Española y las Comunidades Autónomas.

**Ministerio:** CULTURA

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DEL BONO CULTURAL JOVEN.*

**Objetivo:** Tras la experiencia adquirida desde la creación del Bono Cultural Joven se pretende: en el plano organizativo, consolidar la atribución de las competencias en la gestión y concesión de estas ayudas a la Secretaría de Estado de Cultura; en el plano material, introducir una nueva categoría de gasto, de naturaleza independiente de la existente hasta el momento, por la que podrán optar en su lugar los beneficiarios de las ayudas, con el objetivo de contemplar nuevos gastos subvencionables, como los instrumentos musicales o los cursos online y presenciales de carácter cultural, todos ellos dirigidos hacia el fomento de la creatividad entre los jóvenes; y por último, en el plano procedimental, incorporar mejoras en la redacción de diferentes extremos de las bases reguladoras, como el procedimiento de reintegro, dirigidas a garantizar una mayor seguridad jurídica y claridad expositiva.

**Ministerio:** CULTURA

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 10/2015, DE 26 DE MAYO, DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.*

**Objetivo:** La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, contemplaba la necesidad de un desarrollo reglamentario que permitiera concretar unos procedimientos claros, coordinados y dotados de garantías que regulasen de forma efectiva la declaración de Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante, MRPCI), y el Inventario General del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante, PCI). Este desarrollo reglamentario activa los mecanismos para la inscripción, seguimiento y protección jurídica, de las MRPCI y articula figuras administrativas para su reconocimiento, registro y tutela, sirviendo para la propuesta de candidaturas a las listas de PCI-UNESCO.

También ofrece el marco de planes de salvaguarda del PCI estableciendo instrumentos de coordinación interadministrativa, evaluación periódica y adaptación a los cambios sociales.

**Ministerio:** CULTURA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL Y DEL SISTEMA ESPAÑOL DE MUSEOS.***

**Objetivo:** Actualización del Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril. Con ello se persigue: Adaptar la normativa vigente a la evolución conceptual, técnica, ética y social, que el museo ha experimentado en los últimos años; establecer el marco necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas a los museos estatales en relación a la conservación, exhibición, investigación y difusión de los bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Histórico Español que componen las colecciones estatales; regular la delimitación jurídica de los Museos Estatales y de sus órganos de gestión; y crear las herramientas necesarias para la coordinación y cooperación entre los museos estatales con independencia de su disciplina científica o fórmula de gestión.

**Ministerio:** CULTURA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS REGULADORES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN A INSTANCIAS DEL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL, Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1337/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE.***

**Objetivo:** Regular la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Liquidadora de Fundaciones de competencia estatal, así como el procedimiento de liquidación cuando sea instado por el Protectorado de Fundaciones de competencia estatal. También se persigue modificar el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal en lo referente a la documentación que deben acompañar las fundaciones en la presentación de las cuentas anuales al Protectorado. La generalización de la celebración de las reuniones del patronato de forma telemática ha generado dificultades en el momento de recabar las firmas de los patronos, al tiempo de aprobar las cuentas anuales en la tradicional hoja de firmas. Por este motivo, se estima conveniente suprimir este documento, simplificando la documentación que deben presentar las fundaciones, sin menoscabo de la información que debe proporcionarse al Protectorado, al sustituir la relación independiente por la constancia expresa en el certificado expedido por el secretario de la identidad de los patronos asistentes a la reunión, presentes o representados.

**Ministerio:** CULTURA

## VII. Derechos Sociales e Inclusión Social

### 1. Leyes Orgánicas

#### *LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, PARA SU ADAPTACIÓN AL PACTO EUROPEO DE MIGRACIÓN Y ASILO.*

**Objetivo:** Adaptar la legislación española a los reglamentos y la directiva integrantes del Pacto Europeo de Migración y Asilo, en aquellas materias reservadas a la ley en el ámbito de la extranjería, y, adicionalmente, completar la transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

**Ministerio:** INTERIOR

**Coproponentes:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

#### *LEY ORGÁNICA DE JUVENTUD Y DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS.*

**Objetivo:** Promover la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en la vida política, social, económica y cultural y remover los obstáculos que la dificultan mediante un enfoque planificado, integral, transversal y participativo de las políticas públicas en materia de juventud, desde una perspectiva de justicia intergeneracional. A estos efectos, la ley establece los principios y líneas generales de actuación de las Administraciones públicas, regula las principales políticas públicas en materia de juventud a desarrollar por la Administración General del Estado, así como la organización institucional y administrativa y los mecanismos para la cooperación entre las Administraciones públicas. Asimismo, la ley regula los principales instrumentos para la garantía y el fomento de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Finalmente, reconoce los Derechos de las generaciones futuras, para garantizar la protección integral de la familia y la infancia como proyección hacia el futuro de la sociedad y mandatara a los poderes públicos a garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a disfrutar de una calidad de vida y unos derechos equivalentes en un ecosistema adecuado y sostenible.

**Ministerio:** JUVENTUD E INFANCIA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. g) Impacto relevante por razón de género. h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

### 2. Leyes

#### *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS GRANDES SIMIOS.*

**Objetivo:** Establecer un régimen jurídico básico que garantice la protección individual de los grandes simios, estableciendo derechos y prohibiciones, así como las condiciones de vida en cautividad para asegurar su bienestar.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### **LEY DE FAMILIAS ACOGEDORAS.**

**Objetivo:** Facilitar el incremento de las familias acogedoras, en línea con la Estrategia Estatal de Desinstitucionalización, mediante la facilitación de la certificación de idoneidad tanto para adopción como para acogimiento o la adopción de medidas para facilitar el acogimiento permanente.

**Ministerio:** JUVENTUD E INFANCIA

**Coproponentes:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

## **3. Reales Decretos**

### **REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.**

**Objetivo:** Desarrollar parcialmente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con el fin de establecer unos criterios mínimos de bienestar de los animales de compañía y establecer mecanismos que disminuyan el abandono animal y la cría incontrolada.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### **REAL DECRETO SOBRE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**Objetivo:** Desarrollar reglamentariamente el artículo 51 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece que los animales de compañía se identificarán individualmente mediante un sistema y un procedimiento que se desarrollará reglamentariamente.

Desarrollar el artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, para dotar a las especies de un sistema de identificación única.

Mediante una única norma de identificación de animales de compañía de identificación obligatoria se establece un sistema único y homogéneo de identificación de todos los animales de compañía de identificación individual obligatoria, con el objetivo de mejorar el control y la trazabilidad de los animales de compañía para garantizar sus condiciones de bienestar animal, disponer de mecanismos adecuados para prevenir la difusión de enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, facilitar la información sobre el origen y características de los animales de compañía para asegurar la trazabilidad y luchar contra la cría y el tráfico ilegal, prevenir el abandono de animales de compañía y facilitar la actuación de las autoridades competentes.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.***

**Objetivo:** Establecer el régimen jurídico sanitario y de bienestar animal de los núcleos zoológicos en los que se albergan animales de compañía, regulando las normas básicas de ordenación de los núcleos zoológicos de animales de compañía en materia de construcciones, instalaciones, condiciones higiénico-sanitarias, manejo, bienestar animal y planes de emergencia.

Establecer las obligaciones de los titulares de los núcleos zoológicos y los requisitos mínimos para la autorización y el registro de los mismos.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL LISTADO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.***

**Objetivo:** Desarrollar parcialmente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que respecta al procedimiento para la aprobación del listado de especies domésticas de compañía, así como el procedimiento para la aprobación, actualización y los criterios de inclusión y exclusión de especies del listado positivo de animales de compañía.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SE CONCRETAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.***

**Objetivo:** Dar cumplimiento al artículo 6.1.f) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, estableciendo los requisitos y procedimiento de reconocimiento y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA.***

**Objetivo:** Aprobar el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva en desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. Mediante este reglamento se establecen y regulan la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación, de todas las personas y, en especial, de las personas con dificultades cognitivas.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

**REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA TARJETA EUROPEA DE DISCAPACIDAD Y LA TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Objetivo:** Regular la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, para promover la libre circulación de las personas con discapacidad en el territorio de la Unión Europea y facilitar estancias de corta duración (hasta tres meses) de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residan.

**Ministerio:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

**REAL DECRETO PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**Objetivo:** Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a asociarse mediante un marco que permita el asociacionismo infantil (para menores de 14 años) y favorezca el asociacionismo juvenil en desarrollo del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativo al «derecho de participación, asociación y reunión» de los menores, así como en el artículo 3.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Ministerio:** JUVENTUD E INFANCIA

**REAL DECRETO SOBRE LOS SISTEMAS DE ACOGIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**Objetivo:** Regular el establecimiento de indicadores mínimos de calidad de los sistemas de acogimiento para la infancia y la adolescencia en situación de desamparo. El objetivo principal es que se garantice la protección de personas menores de edad en situación de desamparo mediante el fomento de la desinstitucionalización y el acogimiento familiar, así como establecer una relación de indicadores mínimos de calidad que garanticen el respeto a los derechos de las personas menores de edad en dichos sistemas de acogimiento.

**Ministerio:** JUVENTUD E INFANCIA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

## VIII. Educación, Formación Profesional y Universidades

### 1. Reales Decretos

#### *REAL DECRETO DE RECONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OBTENIDAS EN SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS.*

**Objetivo:** Actualizar el procedimiento regulado en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

La justificación de esta reforma se encuentra en la necesidad de agilizar el procedimiento de homologación y de declaración de equivalencia y de convalidación de forma que la administración pueda cumplir con eficacia y eficiencia su función.

**Ministerio:** CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO PERMANENTE LABORAL POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN.*

**Objetivo:** Regular el procedimiento de acreditación del Profesorado Permanente Laboral por el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), en tanto que desarrolla lo fijado por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), dentro del respeto de las competencias que la propia norma orgánica determina para las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

**Ministerio:** CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS CURSADOS CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.*

**Objetivo:** Regular la expedición de títulos y certificaciones académicas y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Ministerio:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.*

**Objetivo:** Actualizar la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño para adecuarlas a las previsiones introducidas en la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Dar cumplimiento a su calendario de implantación, establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que dispone que antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

**Ministerio:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FORMACIÓN SOBRE COMPETENCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.***

**Objetivo:** Establecer las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación encomienda al Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas.

**Ministerio:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD QUE DEBEN SUPERAR LOS ESTUDIANTES A LOS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.***

**Objetivo:** Regular la estructura y calificación de la prueba de acceso a la universidad que tienen que superar los estudiantes extranjeros a los que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y el procedimiento de cálculo de la calificación de acceso.

**Ministerio:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

**Coproponentes:** CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 131/2018, DE 16 DE MARZO.***

**Objetivo:** Mejorar la formación del personal que presta servicio dentro del ámbito de la Guardia Civil y que, sin estar en la situación de servicio activo o sin tener la condición de guardia civil, participa activamente en su funcionamiento; avanzar en las medidas de conciliación y corresponsabilidad aplicables al alumnado de la Guardia Civil, evitando que situaciones como el embarazo, la lactancia o permisos por nacimiento perjudiquen el desarrollo de la carrera profesional; y mejorar la gestión de personal que concurre a cursos de perfeccionamiento, aumentando la eficiencia en la gestión de personal y minimizando las plazas libres en caso de bajas.

**Ministerio:** INTERIOR

**Coproponentes:** DEFENSA

## IX. Empleo y Relaciones Laborales

### 1. Leyes

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.*

**Objetivo:** Adaptar la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a los objetivos de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 a través del diálogo social.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICAN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE Y LA LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DENUNCIANTES.*

**Objetivo:** Garantizar a las personas trabajadoras la protección de su derecho a no recibir un trato desfavorable ni a sufrir represalias con ocasión de una revelación o presentación de información o comunicación conforme a lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/2831 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2024, RELATIVA A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL TRABAJO EN PLATAFORMAS.*

**Objetivo:** Mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras en el trabajo en plataformas, mediante la transposición de la Directiva (UE) 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE EN MATERIA DE DESPIDO.*

**Objetivo:** La revisión de la regulación del despido para establecer garantías adecuadas para las personas trabajadoras frente al despido, mejorando los procedimientos de comunicación previa, reforzando la causalidad en los supuestos de extinción de la relación laboral y modificando el régimen indemnizatorio, particularmente del despido improcedente para que cumple su función disuasoria y compensatoria y así dar cumplimiento a la Carta Social Europea.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## ***LEY REGULADORA DE LA REPRESENTATIVIDAD EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.***

**Objetivo:** Desarrollar las reglas de representatividad empresarial, especialmente las relativas a la mayor representatividad de las pequeñas y medianas empresas en el ámbito del diálogo social, la negociación colectiva y la participación institucional.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## ***LEY DE DEMOCRACIA EN LA EMPRESA.***

**Objetivo:** Impulsar una participación más eficaz de las personas trabajadoras en el ámbito de sus respectivas empresas, en consonancia con el artículo 129 de la Constitución Española.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## **2. Reales Decretos**

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2027.***

**Objetivo:** Cumplir con el mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO.***

**Objetivo:** Dar cumplimiento a la disposición final quinta del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector, que mandata al Gobierno la aprobación de una nueva regulación de la relación laboral de carácter especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, y sustituir el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Actualizar los aspectos que no fueron modificados por el citado Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, tomando en consideración que la regulación de esta relación laboral especial data de 1985, por lo que, a la vista de los profundos cambios experimentados por el sector cultural y las actividades artísticas, requiere de una inevitable actualización.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**Coproponentes:** CULTURA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 5/2024, DE 8 DE NOVIEMBRE, BÁSICA DE BOMBEROS FORESTALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.***

**Objetivo:** Regular la protección de la seguridad y la salud en el trabajo de los bomberos forestales en las actividades de extinción de incendios forestales y de quema controlada, teniendo en consideración las peculiaridades relativas a, entre otros aspectos, la exposición a riesgos, accidentes laborales y enfermedades profesionales, cumpliendo el mandato de la disposición final primera de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, en aras de garantizar la protección eficaz de la seguridad y salud de las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación de dicha norma.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PARA DESARROLLAR MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.***

**Objetivo:** Garantizar un nivel adecuado y efectivo de protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras que prestan servicios de ayuda a domicilio, precisando las especialidades que han de observarse en la evaluación de riesgos y en la planificación de la actividad preventiva en este ámbito sectorial.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**Coproponentes:** DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, EN MATERIA DE REGISTRO DE JORNADA.***

**Objetivo:** Garantizar un sistema de registro de jornada eficaz, presidido por los principios de objetividad, fiabilidad y accesibilidad, en desarrollo de los artículos 12.4.c), 34.7, 34.9 y 35.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en particular en materia de registro de jornada.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

***REAL DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA 2019/1152, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, RELATIVA A UNAS CONDICIONES LABORALES TRANSPARENTES Y PREVISIBLES EN LA UNIÓN EUROPEA.***

**Objetivo:** El objeto de la norma es transponer la Directiva 2019/1152, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

***REAL DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2022/2041 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 19 DE OCTUBRE DE 2022 SOBRE UNOS SALARIOS MÍNIMOS ADECUADOS EN LA UNIÓN EUROPEA, Y SE DESARROLLAN***

## **ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS REGLAS DE APLICACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.**

**Objetivo:** Transponer la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea, desarrollando la regulación legal española con el fin de cumplir con la totalidad de los objetivos prescritos en la norma europea, en materia de negociación colectiva informada, afectación de las reglas de compensación y absorción en los complementos salariales, valores de referencia indicativos, órgano consultivo de asesoramiento y tasa de cobertura.

Adicionalmente, desarrollar aspectos relacionados con las reglas de aplicación del salario mínimo interprofesional que, tradicional y reiteradamente, eran incorporadas a los reales decretos que cada año han venido fijando su cuantía, pues se considera que estas previsiones, por generales, requieren un mayor grado de estabilidad.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## **REAL DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2023/970 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 10 DE MAYO DE 2023 POR LA QUE SE REFUERZA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE RETRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES POR UN MISMO TRABAJO O UN TRABAJO DE IGUAL VALOR A TRAVÉS DE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA RETRIBUTIVA Y DE MECANISMOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

**Objetivo:** Transponer la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento.

Establecer requisitos mínimos para reforzar la aplicación del principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 157 del TFUE, y la prohibición de discriminación establecida en el artículo 4 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, en particular mediante la transparencia retributiva y el refuerzo de los mecanismos para su cumplimiento.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - IGUALDAD

## **REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 665/1997, DE 12 DE MAYO, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS, MUTÁGENOS O REPROTÓXICOS DURANTE EL TRABAJO, PARA CREAR UN REGISTRO DE EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS EN EL TRABAJO.**

**Objetivo:** Mejorar la protección de la salud de las personas trabajadoras que estén o hayan estado expuestas a agentes cancerígenos.

Para alcanzar dicha finalidad, el registro se plantea los siguientes objetivos: mejorar la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras, promoviendo un seguimiento eficaz de su estado de salud, así como la detección precoz de enfermedades relacionadas con la exposición a agentes cancerígenos; obtener datos para la investigación epidemiológica;

facilitar a las empresas en las que exista exposición a agentes cancerígenos el cumplimiento de sus obligaciones de información y documentación; y, por último, garantizar que la información exigible con arreglo al Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos durante el trabajo, sea accesible a sus destinatarios.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 396/2006, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLES A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO.***

**Objetivo:** Adaptar el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, para ajustar su contenido a la Directiva (UE) 2023/2668 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2009/148/CE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## X. Energía

### 1. Reales Decretos

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA BIOMASA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA.***

**Objetivo:** Transponer los aspectos de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, relacionados con la biomasa sólida y con los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la bioenergía. En particular, se pretende transponer las modificaciones introducidas por la citada directiva en los artículos 3.3 y 29-31 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 36/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO, Y LA ORDEN TED/815/2023, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 36/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO.***

**Objetivo:** Mejorar la gestión de los procedimientos establecidos en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, y de la Orden TED 815/2023, de 18 de julio.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### ***REAL DECRETO DE IMPULSO A LA DESCARBONIZACIÓN DEL SECTOR DEL TRANSPORTE Y FOMENTO DE LOS COMBUSTIBLES RENOVABLES.***

**Objetivo:** Por un lado, la transposición parcial de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, transposición de la Directiva Delegada (UE) 2024/1405 de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, y la transposición del artículo 9 de la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Por otro, impulsar la certificación de los combustibles renovables de origen no biológico e hipocarbónicos, que se añaden a los biocarburantes y al biometano para computar en los objetivos comunitarios.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

## **XI. Igualdad**

### **1. Leyes Orgánicas**

#### ***LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS.***

**Objetivo:** Transponer al ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Con ello se pretende abordar por primera vez conjuntamente la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos y contra todas las formas explotación que constituyen finalidades de la trata, incriminando el trabajo forzoso, la servidumbre, la esclavitud y todas las formas de sometimiento forzoso a explotación. A tal fin, adopta un enfoque integral conforme al cual la respuesta de los poderes públicos frente a la trata y a la explotación va más allá de la imprescindible respuesta penal y aborda también la prevención y la sensibilización de la sociedad como elementos clave para la erradicación de estas prácticas (incidiendo en el papel de la demanda y en la importancia de desarticular el modelo de negocio y romper la cadena de la trata), así como la adecuada asistencia y protección de las víctimas.

**Ministerio:** IGUALDAD

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - INTERIOR - INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

#### ***LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.***

**Objetivo:** El objetivo de la ley es definir jurídicamente la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género. Reforzar el reproche penal a la violencia vicaria, estableciendo su tipificación como delito penal autónomo contra la integridad moral en un nuevo artículo 173 bis, y garantizar mecanismos de protección en favor de las víctimas. La norma también da cumplimiento a determinadas medidas en materia de violencia vicaria previstas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, pretende garantizar la protección integral de las víctimas y cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género. Articular medidas de prevención, formación y atención especializada a las víctimas. Asimismo, contribuye a avanzar en el reconocimiento y la protección de las personas mayores de edad que se encuentran en relación de dependencia respecto de la víctima, quienes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad similares y requieren igualmente un marco de amparo específico frente a los efectos de la violencia de género, de conformidad con la medida 306 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

**Ministerio:** IGUALDAD

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - JUVENTUD E INFANCIA

### **2. Leyes**

#### ***LEY POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE AGENTE DE IGUALDAD.***

**Objetivo:** Regular el acceso a la profesión de Agente de Igualdad, en cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley

Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluida mediante la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La ley regula los aspectos esenciales e inherentes al desempeño de la profesión, así como las condiciones de acceso a través de las titulaciones oficiales que dan acceso a la misma.

La regulación del acceso y el ejercicio de la profesión de Agente de Igualdad garantizará que quienes asuman estas responsabilidades lo hagan con la formación, el conocimiento técnico y el compromiso ético necesarios.

**Ministerio:** IGUALDAD

**Coproponentes:** CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

### 3. Reales Decretos

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN, A. A. I.***

**Objetivo:** Aprobar el Estatuto de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera, apartado segundo, de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Este mandato legal trae causa, a su vez, del artículo 40 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, que crea la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, encargada de proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de las causas y en los ámbitos competencia del Estado previstos en la ley, tanto en el sector público como privado.

**Ministerio:** IGUALDAD

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - HACIENDA - POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA - ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA - DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 - TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO «IGUALDAD EN LA EMPRESA Y POR UNA EMPRESA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO».***

**Objetivo:** Regular la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa y por una Empresa libre de violencia de género», en desarrollo de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, integrando los últimos desarrollos normativos en materia de igualdad, incluidas las obligaciones materiales de los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; y reforzando así, en un único distintivo, todos los aspectos relativos a la igualdad y la prevención de las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, regula en su artículo 50 el distintivo para las empresas en materia de igualdad, que tiene por objeto reconocer a aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, y que puede ser utilizado en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios. Este distintivo, que está en funcionamiento desde hace más de quince

años, está regulado por el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa», que fue modificado recientemente por el Real Decreto 333/2023, de 3 de marzo.

Con el nuevo real decreto se actualiza el desarrollo reglamentario del distintivo, que pasará a denominarse distintivo «Igualdad en la Empresa y por una sociedad libre de violencia de género», así como el procedimiento y las condiciones para su concesión, las facultades derivadas de su obtención, las condiciones de difusión institucional de las empresas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas, los procedimientos de control sobre el mantenimiento de las condiciones y políticas que justifiquen su concesión y su retirada, entre otras cuestiones.

El real decreto también adapta la regulación a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y a la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, adecuando los requisitos de las entidades o empresas candidatas y los criterios de valoración a la nueva normativa.

La nueva regulación pretende, asimismo, simplificar, mejorar y modernizar el procedimiento de concesión y mantenimiento del distintivo, facilitando tanto la solicitud por parte de las empresas como la gestión por parte de la Administración, y haciendo el procedimiento más atractivo y sencillo para potenciales candidatas, contribuyendo a que un mayor número de entidades puedan acceder al mismo. Se pretende también mejorar la capacidad de la normativa reguladora para hacer frente a la diversidad de tamaños y sectores de actividad de las entidades.

**Ministerio:** IGUALDAD

**Coproponentes:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## **XII. Industria y Pymes**

### **1. Reales Decretos**

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.***

**Objetivo:** Establecer las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las infraestructuras e instalaciones de distribución, transporte y utilización de combustibles gaseosos y aparatos de gas, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, el medio ambiente y los bienes. Con este real decreto se pretende realizar una actualización de la reglamentación técnica que se adapte mejor a las necesidades, posibilidades y soluciones técnicas existentes en la actualidad para las instalaciones de combustibles gaseosos, en base a la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando con la aplicación del reglamento actual, como la necesidad de inclusión de nuevos combustibles gaseosos. Igualmente es necesario llevar a cabo una revisión general del reglamento que permita aclarar determinados preceptos del contenido y resolver así problemas de aplicación del mismo. Asimismo, se incluyen en el ámbito del reglamento otro tipo de instalaciones cuya normativa no ha evolucionado con el tiempo, como el caso de las plantas de almacenamiento, trasvase y llenado de envases de gases licuados del petróleo o el caso de las instalaciones de combustibles gaseosos por canalización a presión máxima de diseño superior a 16 bar. De esta manera, se pretende evitar la dispersión normativa, quedando la seguridad de las instalaciones de distribución y transporte de combustible gaseoso bajo un mismo reglamento de seguridad. Además, en este proyecto de real decreto se actualiza diversa regulación nacional.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN.***

**Objetivo:** Implementar en España los aspectos necesarios del Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011. Además, también se actualiza diversa normativa nacional de productos de construcción que se ha quedado obsoleta y que, por lo tanto, debe ser revisada, actualizada, o en su caso, derogada.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

#### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 842/2002, DE 2 DE AGOSTO, Y EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-RAT 01 A 23, APROBADO POR EL REAL DECRETO 337/2014, DE 9 DE MAYO.***

**Objetivo:** La experiencia en la aplicación de este reglamento y la evolución de la técnica hace necesario revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones de baja tensión, e incluir otro tipo de instalaciones que surgen con el paso del tiempo. El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, introdujo una serie de medidas de impulso del

autoconsumo, modificando el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la definición de autoconsumo y sus modalidades (con o sin excedentes) y el régimen económico y administrativo que les resulta de aplicación. Como consecuencia de esta actualización normativa, resulta necesario adaptar el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para garantizar la seguridad de dichas instalaciones. En concreto, se hace necesario el desarrollo de una Instrucción Técnica Complementaria (en adelante, ITC) específica para las instalaciones de sistemas de corriente continua que formen parte de la instalación interior de un consumidor o de un generador de electricidad conectado a la red de distribución o a la instalación interior del consumidor. Asimismo, se introducen modificaciones en el Reglamento electrotécnico para baja tensión y en las siguientes instrucciones técnicas complementarias: ITC BT-01, ITC BT-03, ITC BT-04, ITC BT-05, ITC BT-06, ITC BT-07, ITC BT-11, ITC BT-12, ITC BT-13, ITC BT-14, ITC BT-15, ITC BT-16, ITC BT-17, ITC BT-23 e ITC BT-40.

Finalmente, se modifica la ITC RAT-09 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1252 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024, Y DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1735 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JUNIO DE 2024, EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA GARANTIZAR UN SUMINISTRO SEGURO Y SOSTENIBLE DE MATERIAS PRIMAS FUNDAMENTALES Y PARA REFORZAR EL ECOSISTEMA DE FABRICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE CERO EMISIONES NETAS.***

**Objetivo:** Designar los puntos de contacto únicos, como exigen los reglamentos UE citados a continuación, puntos de contacto que se integrarán en las comunidades autónomas: El Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (CRMA), y el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (NZIA).

Definir los procedimientos administrativos necesarios para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, según los requisitos del artículo 13 NZIA y concretando el esquema procedimental del artículo 14 NZIA. Crear una comisión de coordinación para garantizar una aplicación uniforme de los reglamentos CRMA y NZIA en todo el territorio nacional.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

**Coproponentes:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS.***

**Objetivo:** Corregir algunas incoherencias en la redacción actual del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, así como modificar el procedimiento de justificación de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de las ayudas y su potencial flexibilización.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

**Coproponentes:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 278/1995, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA EN ESPAÑA EL REGISTRO PREVISTO EN EL CONVENIO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1974 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.*

**Objetivo:** Regular la inscripción en el Registro Español de objetos lanzados al espacio por entidades privadas. Asimismo, se precisa actualizar y mejorar los requisitos exigibles para la inscripción en el Registro español de objetos lanzados al espacio, así como prever la anulación de dicha inscripción. La regulación actual no contempla la posibilidad de inscripción de objetos no promovidos por el Estado.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

**Coproponentes:** ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN - CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

## XIII. Justicia

### 1. Leyes Orgánicas

#### *LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA PARA LA MEJORA DE GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.*

**Objetivo:** Incluir nuevos elementos vinculados al derecho a la escucha y asistencia jurídica de las personas menores de edad, así como otras cuestiones vinculadas a la mejora de la protección de la infancia frente a situaciones de violencia. Se pretende garantizar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier tipo de violencia.

**Ministerio:** JUVENTUD E INFANCIA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: g) Impacto relevante por razón de género. h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - INTERIOR - IGUALDAD

#### *LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN.*

**Objetivo:** Actualizar la normativa vigente, para adaptarla a los nuevos medios de comunicación personal y profesional de una sociedad globalizada, así como mejorar la protección frente a los efectos que, de manera inmediata y permanente, pueden producirse con estos medios; garantizando así una tutela real y efectiva de los derechos fundamentales afectados, salvaguardando a su vez la libertad de información y de expresión. En esa actualización, además, desempeñará un papel fundamental la incorporación de la jurisprudencia recaída en la materia. En el ámbito del derecho al honor, la protección de colectivos especialmente vulnerables, así como la regulación de las nuevas realidades digitales y formas de comunicación electrónica son una prioridad; contemplando, en su caso, fenómenos como la revelación del perfil o la identidad digital de una persona que pueda afectar a su derecho al honor o a la intimidad, las obligaciones de información cuando se utilice la imagen, la voz u otras características de una persona mediante el uso de la tecnología («deepfakes» «ultrasuplantaciones»), o las obligaciones de las redes sociales en la moderación de sus contenidos para favorecer una retirada de contenidos que lesionen derechos fundamentales. Desde el punto de vista procedimental, deben adaptarse los plazos y procesos judiciales al ritmo actual de la comunicación, dotándolos de la agilidad que requiere la adecuada protección de estos derechos; incluyendo a su vez una eficaz tutela cautelar. También deben revisarse las indemnizaciones y los criterios para determinarlas, a fin de asegurar una apropiada reparación del daño causado.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** JUVENTUD E INFANCIA

**LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL POR LA QUE SE TRASPONE LA DIRECTIVA (EU) 2024/1203 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE EL DERECHO PENAL Y POR LA QUE SE SUSTITUYEN LAS DIRECTIVAS 2008/99/CE Y 2009/123/CE.**

**Objetivo:** Transponer la Directiva UE 2024/1203 (sobre delitos medioambientales) con el fin de establecer normas mínimas relativas a la definición de los delitos y las sanciones para proteger con mayor eficacia el medio ambiente, así como a medidas para prevenir y combatir la delincuencia medioambiental y hacer cumplir el Derecho medioambiental de la Unión Europea de manera efectiva. Mediante esta ley se ampliará la protección del medio ambiente a través de un endurecimiento de las sanciones penales y de un notable incremento de las multas a empresas que incurran en los delitos contemplados mediante un porcentaje sobre el volumen de negocios mundial anual. La Directiva aumenta la lista de conductas delictivas que deberán tipificarse como infracciones penales en el ordenamiento jurídico de cada Estado miembro, pasando de 9 a 20 respecto a las que figuraban en la norma anterior. La comisión del delito podrá realizarse tanto de forma intencionada, como mediante imprudencia grave. Se prevé la elaboración de una Estrategia nacional para la protección del medio ambiente con diferentes actores implicados a nivel nacional y regional.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**Objetivo:** La modificación de diversas normas con la finalidad principal de introducir diversos ajustes para cumplir con medidas pendientes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género o recomendaciones del Defensor de Pueblo.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** IGUALDAD

## 2. Leyes

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, Y LA LEY 29/2015, DE 30 DE JULIO, DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/1069, DE 11 DE ABRIL, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE IMPLICAN EN LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA FRENTE A PRETENSIONES MANIFIESTAMENTE INFUNDADAS O ACCIONES JUDICIALES ABUSIVAS («DEMANDAS ESTRATÉGICAS CONTRA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA»).**

**Objetivo:** Transponer al ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). La Directiva tiene por objetivo eliminar los obstáculos al buen funcionamiento de los procesos civiles, al tiempo que se protege a las personas físicas y jurídicas que se impliquen en la participación pública en asuntos de interés público, incluidos periodistas, editores, organizaciones de medios de comunicación, denunciantes de irregularidades y defensores

de los derechos humanos, así como organizaciones de la sociedad civil, ONG, sindicatos, artistas, investigadores y académicos, frente a acciones judiciales interpuestas contra ellas para disuadirlas de la participación pública. La Directiva establece una serie de garantías si bien los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables como ampliar su ámbito de aplicación a supuestos nacionales y no solo transfronterizos.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

***LEY POR LA QUE SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO INTERNO LA NORMATIVA EUROPEA EN MATERIA DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS EN PROCESOS PENALES.***

**Objetivo:** Adaptación de la legislación procesal y sustantiva a la normativa europea relativa a las pruebas electrónicas en procesos penales, con carácter transfronterizo (Reglamento (UE) 2023/1543 y Directiva (EU) 2023/1544) con el fin de permitir a las autoridades judiciales nacionales implicadas en procedimientos penales remitir órdenes a los prestadores de servicios que ofrezcan servicios en la Unión Europea (UE) para que produzcan o conserven las pruebas electrónicas donde puedan encontrarse los datos y facilitar y acelerar el acceso transfronterizo a los datos electrónicos e impedir su supresión, garantizando al mismo tiempo salvaguardias jurídicas para las personas cuyos datos se buscan. Se trata de un supuesto de cooperación transfronteriza no de autoridad a autoridad de los Estados miembro, sino de autoridad judicial a prestador de servicios directamente, los cuales, habrán de designar establecimientos o representantes legales en la UE para que puedan recibir y cumplir con las órdenes de las autoridades nacionales a efectos de recabar pruebas electrónicas en procesos penales. Forma parte del denominado «Paquete de digitalización» en el ámbito de la cooperación transfronteriza judicial civil y penal.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA TERCERA PERSONA NEUTRAL EN LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.***

**Objetivo:** Cumplir el mandato de la disposición final trigésima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. En esta línea, llevar a cabo la regulación del estatuto básico y la figura de la tercera persona neutral interviniente en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias autonómicas en esta materia y regulación sectorial. Se pretende establecer un régimen de incompatibilidades e infracciones, regulando un régimen sancionador para el caso de incumplimiento de las obligaciones. Además, desarrollar la regulación de la obligación de los terceros neutrales que intervengan en los medios adecuados de solución de controversias de remitir a los órganos competentes la información que se establezca sobre su actividad, a los únicos efectos de elaboración de una estadística de este sector por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

***LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA.***

**Objetivo:** La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, constituye el marco legal vigente hasta el momento regulador de la prestación de este servicio público garantizado constitucionalmente. Habiendo transcurrido treinta años desde entonces, la aprobación de la Ley del Servicio Público de Asistencia Jurídica presenta los siguientes objetivos esenciales: de una parte, consolidar en un único texto legal de nueva planta el régimen de la asistencia jurídica pública que había sido modificado mediante diversas disposiciones de rango legal a

lo largo de dicho período; de otra parte, incorporar las novedades precisas para continuar mejorando el régimen actual, con cuantas previsiones se estiman necesarias para la plena garantía del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en el momento presente, así como atender a cuantas otras leyes afectan en la actualidad a la Administración General del Estado como prestadora de este servicio público, en particular, las que afectan a la regulación de su propio régimen jurídico y al procedimiento administrativo, aspectos que hacen necesaria la adecuación de cuanto afecta a la organización y gestión del servicio público de asistencia jurídica y al procedimiento de tramitación de las solicitudes que se presenten. Se destaca que la ley adecúa el régimen de la prestación de este servicio público a lo regulado en esta materia por las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que incorporan relevantes novedades que afectan al servicio público de asistencia jurídica. Al efecto, se consolida la consideración de quienes sean beneficiarios del derecho de acuerdo con dichas leyes orgánicas, así tanto las personas que acrediten insuficiencia de recursos como quienes se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad y en otras situaciones reconocidas legalmente, de modo que se pretende que la asistencia jurídica sea accesible universalmente para asegurar el cumplimiento del derecho de defensa en igualdad de condiciones. Y se ordena de un modo más extenso cuanto afecta a los profesionales de la abogacía y de la procura en el servicio público de asistencia jurídica gratuita, de modo que se regulan sus funciones, así como sus derechos y obligaciones.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### 3. Reales Decretos

#### *REAL DECRETO DE ESTADÍSTICA CONCURSAL.*

**Objetivo:** Ejecutar el mandato de la disposición final decimosexta de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), y desarrollar las estadísticas que han de elaborarse para analizar adecuadamente la eficacia y eficiencia de los instrumentos preconcursales y concursales, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 de la Directiva (UE) 2019/1023.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN DESARROLLO DE LA LEY 13/2015, DE 24 DE JUNIO, DE REFORMA DE LA LEY HIPOTECARIA APROBADA POR DECRETO DE 8 DE FEBRERO DE 1946 Y DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CATASTRO*

## ***INMOBILIARIO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 5 DE MARZO.***

**Objetivo:** La Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tuvo como objetivo lograr una mejor identificación de los inmuebles y una más adecuada prestación de servicios a ciudadanos y Administraciones mejorando la coordinación de la información existente en el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario, potenciando la interoperabilidad entre ambas instituciones. Además, con la Ley 13/2015, de 24 de junio, se dotaba al procedimiento de coordinación Catastro-Registro de un marco normativo adecuado, y así de un mayor grado de acierto en la representación gráfica de los inmuebles, incrementando la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y simplificando la tramitación administrativa. Transcurridos ya más de 9 años desde la aprobación de la Ley 13/2015, de 24 de junio, se hace necesario abordar un desarrollo reglamentario de la misma, centrado fundamentalmente en resolver mediante una norma de rango reglamentario las dudas que han surgido en la aplicación práctica de la misma, prever medidas para evitar descoordinaciones posteriores, y desarrollar el procedimiento de conciliación ante el Registro de la Propiedad cuando hay oposición de colindantes, lo que permitirá mejorar el sistema de coordinación entre Registro y Catastro.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS NOTARIAL E HIPOTECARIO EN DESARROLLO DE LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, DE TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, MIGRACIÓN DE PERSONAS ALTAMENTE CUALIFICADAS, TRIBUTARIA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES; Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 12/2011, DE 27 DE MAYO, SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIATIVOS, EN LO REFERIDO A LA DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES.***

**Objetivo:** La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de digitalización de actuaciones notariales y registrales, incluye en su título IV la normativa necesaria para la digitalización de las actuaciones notariales y registrales, regulando por primera vez supuestos de actuación notarial y registral mediante videoconferencia. En consecuencia, es necesario reformar el Reglamento Hipotecario y el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, para adaptar los mismos a la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y desarrollar reglamentariamente aquellos aspectos que sean necesarios.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.***

**Objetivo:** La regulación del Estatuto de la administración concursal es una necesidad ampliamente demandada por el sector y que tiene por finalidad contribuir a la profesionalización de la actividad y, en última instancia, a una mayor eficacia y eficiencia del procedimiento concursal. Desde la aprobación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, las sucesivas reformas de esta norma han venido incidiendo en el régimen jurídico de la administración concursal con el doble objetivo de reforzar su carácter de órgano unipersonal, su profesionalización, e incidir en su retribución, tanto para asegurar una retribución mínima, como para ajustar su coste atendiendo a las diferentes circunstancias que se pueden dar en cada concurso. El proyecto desarrolla el reglamento de la administración concursal, conforme

a lo dispuesto en la disposición final decimotercera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma. Previsto en la parte final de la norma.

**Coproponentes:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL.***

**Objetivo:** Adaptar el Registro público concursal a las modificaciones introducidas en su estructura y funcionamiento por las sucesivas reformas legislativas, algunas de las cuales han quedado en suspenso pendientes de que se produzca el desarrollo reglamentario. La disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, y la disposición final decimocuarta de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, establecen la obligación de adaptar la regulación del Registro público concursal y la supeditación de la puesta en marcha de las nuevas secciones a este necesario desarrollo.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE LA ABOGACÍA Y LA PROCURA.***

**Objetivo:** Aprobar un nuevo reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, que venga a sustituir al que fue aprobado por Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, como consecuencia de la Sentencia 1975/2024 del Tribunal Supremo, que lo ha anulado. Así, resulta preciso adecuar el reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, que fue aprobado por el Decreto 775/2011, de 3 de junio, a las previsiones contenidas en la Ley 15/2021, de 23 de octubre, que introduce el nuevo sistema de acceso único a las citadas profesiones y flexibiliza la reserva de la actividad profesional de la procura, permitiendo que también las personas profesionales de la abogacía puedan asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los Tribunales. Se exige un mismo título habilitante para el ejercicio de las dos profesiones diferenciadas, si bien las funciones de la procura han de estar separadas de la función propia de la abogacía, de conformidad con el apartado tercero del artículo 23 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y con los artículos 542 y 543 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, continuando siendo incompatible el ejercicio simultáneo, por una misma persona física, de ambas actividades profesionales.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 948/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.***

**Objetivo:** La reforma propuesta busca actualizar la terminología y competencias conforme al Derecho de la Unión Europea, definir claramente el ámbito funcional de la ORGA centrado en bienes vinculados al decomiso, adaptar su estructura orgánica eliminando referencias obsoletas, ampliar y clarificar las funciones de sus Subdirecciones incorporando actuaciones preventivas y cooperación judicial internacional, reforzar la coordinación operativa e integración con Interior y mecanismos europeos, mejorar la regulación del personal adscrito con perfiles adecuados y supervisión homogénea, actualizar órganos colegiados como la Comisión de Adjudicación de Bienes Producto del Delito, fortalecer la cooperación internacional según la Directiva 2024/1260, de 24 de abril de 2024, sobre recuperación y decomiso de activos, con plazos y obligaciones de intercambio de información. También se pretende fortalecer la cooperación internacional según la intervención y realización reduciendo depósitos e introduciendo enajenación directa, ajustar actuaciones específicas y la gestión económica asegurando sostenibilidad y precisión en la imputación de gastos, y garantizar la protección de las víctimas evitando que el producto del decomiso cubra otras deudas del condenado.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado. g) Impacto relevante por razón de género. Un sistema más eficiente de gestión de bienes decomisados recupera más recursos para el Estado, acelera su conversión en ingresos públicos, reduce costes operativos y judiciales, y garantiza que los fondos obtenidos lleguen a su destino gracias a reglas claras y personal profesionalizado. Además, permite que una parte de los bienes recuperados se destine a fines sociales, contribuyendo a la asistencia y apoyo de las víctimas, lo que refuerza el impacto positivo y reparador de la acción pública.

## ***REAL DECRETO DE MODERNIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES.***

**Objetivo:** Se pretende actualizar y hacer más eficiente el sistema actual territorial de archivos. Transitar del modelo tradicional basado en el expediente en papel hacia un sistema de archivo electrónico, interoperable, accesible y orientado al dato, conforme al Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. La implantación generalizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales bajo competencia del Ministerio, así como su avanzado desarrollo en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, hace imprescindible establecer un sistema de archivo electrónico que garantice la interoperabilidad, eficiencia, orientación al dato y perdurabilidad, atendiendo a sus especiales características.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 2033/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS TIPO ADSCRITOS AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES A EFECTOS DEL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO, LA ASIGNACIÓN INICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y LAS***

## ***RETRIBUCIONES POR SUSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN EL DESEMPEÑO CONJUNTO DE OTRA FUNCIÓN.***

**Objetivo:** Asimilar las retribuciones por sustitución y el régimen de los planes concretos de actuación del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia al aplicarlo a las carreras judicial y fiscal para potenciar la sustitución profesional señalada como prioritaria por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado. La potenciación de las sustituciones profesionales supondrá un ahorro de costes en letrados de la Administración de Justicia sustitutos.

**Coproponentes:** HACIENDA

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1944 POR EL QUE SE APRUEBA CON CARÁCTER DEFINITIVO EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO, MODIFICANDO LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA EN EL EXTERIOR.***

**Objetivo:** La constante globalización de las relaciones internacionales y con ello la movilidad y mejora de las comunicaciones, también electrónicas, incide en la actividad notarial y por tanto en el ejercicio de las funciones notariales en el exterior. En la actualidad, 80 años después de la redacción del Anexo tercero del Reglamento Notarial, se hace necesaria una adecuación de las funciones notariales por personal funcionario diplomático a las necesidades de la ciudadanía española residente en su demarcación o personas residentes en la misma con intereses económicos o personales en España.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.***

**Objetivo:** El principal objetivo de la norma es adecuar el Reglamento vigente a las previsiones de la Ley 1/1996, de 10 de enero que, vinculadas a las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero, afectan a la prestación de este servicio público y, en particular, en relación con la indemnización que reciben las personas profesionales de la Abogacía y de la Procura que lo realizan. Así, resulta urgente modificar los módulos y las bases de compensación económica aplicables en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichas personas profesionales, con la finalidad de que su actuación sea retribuida adecuadamente, en aras de garantizar la plena efectividad del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como la indemnización que reciben las personas profesionales actuantes, por lo que resulta urgente proceder a la modificación del anexo II del Reglamento vigente, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables, y del anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE LIQUIDACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS CONCURSALES, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE REGIRÁN SUS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA Y VENTA DIRECTA, Y SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU GESTIÓN.***

**Objetivo:** Desarrollar el procedimiento de venta de bienes y activos concursales a través de subastas periódicas o en su caso mediante venta directa, en cumplimiento del mandato establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, que ordena la puesta en marcha de una plataforma electrónica de liquidación de activos para el procedimiento especial de microempresas del Libro III del Texto Refundido de la Ley Concursal, que entró en vigor el 1 de enero de 2023, de ahí la necesidad de aprobación de este real decreto. Además, este real decreto crea una unidad que ha de servir de soporte a la actividad de la plataforma, determinando su ámbito de actuación, estructura, dotación de personal y dependencia, así como la ordenación y aprobación de su relación de puestos de trabajo, al considerarse como la estructura organizativa idónea para apoyar su funcionamiento.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

## XIV. Medio Ambiente

### 1. Leyes

*LEY DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2023/1115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 31 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO DE LA UNIÓN Y A LA EXPORTACIÓN DESDE LA UNIÓN DE DETERMINADAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ASOCIADOS A LA DEFORESTACIÓN Y LA DEGRADACIÓN FORESTAL, Y POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) N.º 995/2010, Y DEL REGLAMENTO (CE) N.º 2173/2005 DEL CONSEJO, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE LICENCIAS FLEGT APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE MADERA EN LA COMUNIDAD EUROPEA.*

**Objetivo:** Establecer el régimen sancionador aplicable en España en relación con el cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023; así como establecer los procedimientos de coordinación y colaboración entre autoridades competentes y otras administraciones implicadas, a nivel sectorial y territorial, así como otras medidas necesarias para la aplicación del Reglamento EUDR y FLEGT.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### 2. Reales Decretos

*REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR DE LA RED DE PARQUES NACIONALES.*

**Objetivo:** Dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 19.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, de elaboración y aprobación del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Los artículos 16 y 19 de la citada Ley 30/2014, encomiendan a la Administración General del Estado la elaboración y revisión del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Mediante el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, se aprobó el vigente Plan Director previéndose en su disposición final segunda, que tendrá una vigencia máxima de diez años. Dado que el Real Decreto 389/2016 entró en vigor el 24 de octubre de 2016, el periodo de diez años de vigencia del Plan concluye el 24 de octubre de 2026. Por tanto, se pretende lograr que, cuando finalice el plazo de diez años del plan vigente 2016 – 2026, la Red cuente con un plan actualizado para el periodo 2026 – 2036 asegurando así la disponibilidad de este instrumento básico de ordenación para lograr la coherencia interna de la Red y el cumplimiento de sus objetivos.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

*REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS.*

**Objetivo:** Establecer el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado, en relación con la prevención y la gestión de sus residuos, para reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida y contribuir a la transición a una economía circular. A tal fin, en aplicación de la jerarquía de residuos prevista en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece medidas para prevenir la generación de residuos de textil y de calzado, reutilizar estos

productos, preparar para reutilizar sus residuos, reciclar dando prioridad al reciclado fibra a fibra, valorizar los que no se puedan reciclar, incluida la valorización energética, y reducir así la eliminación de estos residuos en vertedero. Asimismo, este real decreto tiene por objeto establecer, en desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, fomentando que los productores mejoren el diseño de los productos con el fin de reducir su impacto medioambiental, prolongar su vida útil o facilitar su gestión al final de su vida útil.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS TOALLITAS HÚMEDAS Y DE LOS GLOBOS.***

**Objetivo:** Desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, respecto a la regulación de la responsabilidad ampliada del productor para el flujo de residuos de toallitas húmedas y globos. Establecer el régimen jurídico aplicable a los residuos que generan las toallitas húmedas de un solo uso y los globos que contengan plástico y que sean de un solo uso, con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente y en la salud humana provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, REFRIGERANTES NATURALES Y EQUIPOS QUE LOS CONTIENEN, Y LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS MANIPULAN.***

**Objetivo:** Adaptar el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, al acto de ejecución del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2215 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2024, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014, los requisitos mínimos para la expedición de certificados a personas físicas y jurídicas y las condiciones para el reconocimiento mutuo de dichos certificados en lo que respecta a los aparatos de refrigeración y de aire acondicionado fijos y las bombas de calor fijas, los ciclos Rankine con fluido orgánico fijos y las unidades de refrigeración de camiones frigoríficos, remolques frigoríficos, vehículos ligeros frigoríficos, recipientes intermodales y vagones de tren que contengan gases fluorados de efecto invernadero o sus alternativas, y por el que se deroga el por el que el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067, de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015.

Además, se pretende incluir un mecanismo de seguimiento de las excepciones que plantea el recientemente aprobado Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA RED NACIONAL DE VÍAS PECUARIAS.***

**Objetivo:** Desarrollar a nivel normativo la creación y regulación de la Red Nacional de Vías Pecuarias con el fin de reforzar y potenciar la integridad de estos espacios; regular el Fondo

Documental de Vías Pecuarias; establecer su finalidad, ámbito e instrumentos de planificación y gestión de la citada red regulando la colaboración entre Administración General del Estado y Comunidades Autónomas; y proporcionar herramientas adicionales para su defensa, consolidación y función conectora de ecosistemas.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE GESTIÓN DE LAS 24 ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN MACARONÉSICAS Y SE PROPONE LA AMPLIACIÓN DE 3 DE ELLAS.***

**Objetivo:** Aprobar el segundo Plan de gestión de cada una de 24 zonas marinas declaradas como Zonas Especiales de Conservación en la región macaronésica cuya gestión compete a la Administración General del Estado y establecer las medidas de conservación y las limitaciones de usos y actividades derivadas de estas medidas para estos espacios protegidos de la Red Natura 2000 marina.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Coproponentes:** TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.***

**Objetivo:** Regular los fines, gestión, estructura, contenido e incorporación de información en el Registro de producción y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

***REAL DECRETO PARA LA DECLARACIÓN DE UN ÁREA MARINA PROTEGIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE CRÍA DEL CACHALOTE (PHYSETER MACROCEPHALUS) EN LAS AGUAS SITUADAS AL NORTE DE MENORCA, LA APROBACIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA Y LA PROPUESTA DE SU INCLUSIÓN EN LA LISTA DE ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MEDITERRÁNEO (LISTA ZEPIM) EN EL MARCO DEL CONVENIO DE BARCELONA.***

**Objetivo:** Declarar un área marina protegida para preservar el área de cría del cachalote en las aguas situadas al norte de Menorca, con el fin de favorecer su protección según lo recogido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Además, se busca proponer a la Secretaría del Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) la inclusión de la citada área marina protegida en la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (Lista ZEPIM).

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1052/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES.***

**Objetivo:** Establecer los requisitos que garanticen el efectivo cumplimiento del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, y de esta forma, mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, resultando en una mejora de la salud de la ciudadanía y de la calidad de vida urbana, impulsando una movilidad más sostenible e inclusiva con menor impacto en la calidad

del medio ambiente sonoro, fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Coproponentes:** INTERIOR

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE.***

**Objetivo:** Modificar el Reglamento General de Costas para, tras las oportunas reuniones con los servicios de la Comisión Europea para tratar este procedimiento de infracción, corregir aquellos aspectos de la duración, tramitación, otorgamiento, gestión, prórroga y extinción de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que la Comisión consideraba no conformes con el artículo 12 de la Directiva de Servicios. Posteriormente, será necesario abordar las modificaciones legislativas a que hace referencia el Dictamen motivado. Se hace imprescindible esta modificación para evitar que el procedimiento de infracción escale a una condena para el Reino de España. Además, ante la nulidad declarada por Sentencia de 31 de enero de 2024 del Tribunal Supremo del Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, que modificaba algunos errores del Reglamento General de Costas, se hace necesario corregir errores, disfuncionalidades y erratas.

Esta situación deriva de que, en abril de 2021, la Comisión Europea inició el EU PILOT 2021/9949 titulado «Solicitud de información a las autoridades nacionales sobre el marco jurídico aplicable a las «concesiones» marítimas en España». Tras dos contestaciones del Reino de España exponiendo el ajuste de la legislación de costas a la normativa europea, en febrero de 2023 la Comisión Europea consideró insuficientes las justificaciones y abrió un procedimiento de infracción a España por incumplimiento de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). El texto de la nota de prensa de la Comisión sobre este procedimiento fue el siguiente: «La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra España por no haber garantizado un procedimiento de selección transparente e imparcial para la adjudicación de concesiones relativas a las zonas costeras». Además, según la Comisión, la posibilidad de prorrogar las concesiones existentes por un período de hasta setenta y cinco años sin justificación es contraria a las normas de la UE. La Ley de Costas española prevé la posibilidad de adjudicar «concesiones» («autorizaciones» en el sentido de la Directiva de servicios) para construir locales permanentes (por ejemplo, restaurantes, agrogranjas, empresas papeleras o químicas, etc.) en el denominado «dominio público marítimo-terrestre», fuera de los puertos, sin llevar a cabo un procedimiento de selección abierto y transparente.

También permite ampliar la duración de tales concesiones por un período de hasta setenta y cinco años, una vez más sin procedimiento de selección alguno. Esta Ley infringe la Directiva de servicios. Con fecha 16 de diciembre de 2024, la COM emitió Dictamen motivado, cuya conclusión es la siguiente: «de conformidad con el artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al adoptar y mantener en vigor los artículos 42, 74, 75 y 81 de la Ley de Costas, el artículo 2 de la Ley 2/2013 y los artículos 152, 156, 158, 170 y 172 del Reglamento General de Costas (tanto en la versión actualmente en vigor como en la versión que incorporaba los cambios introducidos por el Real Decreto 668/2022), el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, apartados 1 y 2, de la Directiva de servicios y, con carácter subsidiario, del artículo 49 del TFUE».

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ACEITES INDUSTRIALES USADOS.***

**Objetivo:** Establecer el régimen jurídico aplicable a la gestión de los aceites industriales usados con objeto de prevenir los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente y reducir su generación. Asimismo, también pretende regular la responsabilidad ampliada de los productores de los aceites industriales puestos en el mercado nacional.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ***REAL DECRETO SOBRE LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE.***

**Objetivo:** Avanzar en la armonización progresiva de las normas de calidad del aire en consonancia con las recomendaciones de la OMS. Asimismo, busca mejorar el marco normativo vigente y reforzar las disposiciones relativas al seguimiento, la modelización y la elaboración de los planes de calidad del aire. Esta revisión normativa se fundamenta en las conclusiones extraídas de la evaluación realizada en el año 2019 («control de adecuación») de las Directivas sobre la calidad del aire ambiente, que puso de manifiesto la necesidad de actualizar y fortalecer la legislación en esta materia. Esta iniciativa también contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Contaminación, Cero de la Comisión Europea. Este Plan tiene como meta, para el año 2050, reducir la contaminación del aire, del agua y del suelo hasta niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud humana ni para los ecosistemas naturales, respetando los límites de sostenibilidad del planeta y promoviendo un entorno libre de sustancias tóxicas. Además, el Plan establece una serie de objetivos intermedios para 2030, dos de ellos relacionados directamente con la calidad del aire: reducir en más de un 55% los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud, con el fin de evitar muertes prematuras, y disminuir en un 25% la proporción de ecosistemas, dentro del ámbito de la Unión Europea, cuya biodiversidad se vea amenazada por la contaminación atmosférica. Adicionalmente, esta norma tiene por objetivo transponer la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Coproponentes:** SANIDAD

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE CINCO LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA Y TRES ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES DE LA RED NATURA 2000 MARINA, ASÍ COMO DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA CORREDOR DE CETÁCEOS DEL MEDITERRÁNEO.***

**Objetivo:** Aprobar un plan de gestión para cada espacio marino protegido, que establezca las medidas necesarias para asegurar la conservación de los valores naturales presentes en el espacio, y la consecuente designación como ZEC para los espacios de la Red Natura 2000. Los objetivos de conservación del plan de gestión estarán definidos específicamente para los valores naturales (hábitats y las especies de interés comunitario en el caso de los espacios de la Red Natura 2000), especificarán plazos temporales y se establecerán unos indicadores adecuados y mensurables necesarios para poder realizar un seguimiento de las consecuencias de la aplicación del plan.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Coproponentes:** TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD EN AEROGENERADORES.***

**Objetivo:** Establecer normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las zonas de protección (definidas en su articulado), a las ubicadas fuera de esas zonas de protección en las que haya constatación de electrocución por parte de un agente de la autoridad y a las líneas de nueva construcción, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la fauna silvestre, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro. Asimismo, persigue establecer unas condiciones de seguimiento y operación a lo largo de la vida útil de parques eólicos autorizados posteriormente a la entrada en vigor del presente real decreto, así como previsiones relativas al seguimiento y, en su caso, corrección de todas las instalaciones de energía eólica y la identificación y gestión de aerogeneradores identificados como peligrosos o potencialmente peligrosos para la avifauna y quirópteros.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Coproponentes:** INDUSTRIA Y TURISMO

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.***

**Objetivo:** La necesidad de limitar el riesgo, la exposición y la peligrosidad para las personas, las actividades y las infraestructuras en el territorio y la necesidad de seguir avanzando en adaptación y mitigación al cambio climático, justifican que deban revisarse la normativa vigente a la luz del conocimiento científico y la evidencia disponible, adoptando medidas para avanzar en la adaptación al cambio climático y minimizar sus efectos.

**Ministerio:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

## XV. Migraciones

### 1. Leyes

#### *LEY REGULADORA DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL.*

**Objetivo:** Adaptar la legislación española a los Reglamentos y Directiva integrantes del Pacto europeo de migración y asilo, en aquellas materias reservadas a la ley. Se desarrolla el derecho de asilo previsto en el artículo 13.4 de la Constitución Española, regulando materias como los requisitos para acceder a uno de los dos estatutos de la protección internacional (asilo y protección subsidiaria); las causas de pérdida de la protección internacional; el contenido de la protección internacional (derechos y obligaciones de los beneficiarios de protección internacional) y los elementos básicos de los procedimientos de protección internacional. Igualmente, se regularían, en lo esencial, los derechos y obligaciones de los solicitantes de protección internacional.

**Ministerio:** INTERIOR

**Coproponentes:** ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN - INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

### 2. Reales Decretos

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 220/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE ACOGIDA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.*

**Objetivo:** La transposición de la Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, mediante la modificación de aquellas normas con rango reglamentario relacionadas con las previsiones de la directiva.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

## XVI. Política económica

### 1. Leyes

*LEY POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 35/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, EL REAL DECRETO-LEY 5/2005, DE 11 DE MARZO, DE REFORMAS URGENTES PARA EL IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD Y PARA LA MEJORA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA LEY 22/2014, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO, OTRAS ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO Y LAS SOCIEDADES GESTORAS DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO, LA LEY 5/2015, DE 27 DE ABRIL, DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, Y LA LEY 6/2023, DE 17 DE MARZO, DE LOS MERCADOS DE VALORES Y DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN.*

**Objetivo:** Transponer e incorporar a la normativa nacional el contenido de una serie de reglamentos y directivas en el ámbito de los mercados de capitales. Esta norma presenta distintos bloques temáticos según la normativa europea que sea objeto de transposición o incorporación. Los bloques temáticos serían los siguientes: AIFMD / UCITS, EMIR, el paquete «Listing Act» y MIFID / MIFIR. Además, se incorporan a la ley una serie de reformas adicionales que no suponen una transposición de los paquetes anteriormente mencionados y que modifican el Real Decreto-ley 5/2005, la Ley 35/2003, la Ley 6/2023, y la Ley 5/2015 (p.ej. corrección de posibles deficiencias en ejercicios de transposición pasados, o la flexibilización de las cargas informativas a los operadores).

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### *LEY DE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO.*

**Objetivo:** La norma busca el establecimiento de un marco normativo claro para la concesión de crédito al consumo, así como la protección de los consumidores en dicho mercado y en otros mercados de servicios financieros que se comercialicen a distancia. La norma lleva a cabo la transposición de la Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE y de la Directiva (UE) 2023/2673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/83/UE en lo relativo a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia y se deroga la Directiva 2002/65/CE.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA LA DIGITALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO.*

**Objetivo:** Avanzar en la transposición de directivas europeas e incorporar las medidas necesarias para mantener nuestra regulación financiera actualizada y aprovechar las

oportunidades de la digitalización en el sector financiero minimizando sus riesgos. El anteproyecto de ley (APL) desarrolla el régimen sancionador de la normativa europea sobre ciberseguridad (DORA), transpone normas sobre prevención del blanqueo de capitales cuando se utilizan cryptoactivos, actualiza la normativa de los servicios y sistemas de pagos, establece las obligaciones necesarias desplegar el Punto de Acceso Único Europeo (ESAP) y simplifica el acceso y funcionamiento del Sandbox financiero

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### ***LEY DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.***

**Objetivo:** Transponer al ordenamiento español la Directiva (UE) 2025/1, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros y reaseguros, y por la que se modifican las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 y los Reglamentos (UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 806/2014 y (UE) 2017/1129 que establece un marco armonizado en la Unión Europea para la recuperación y la resolución de entidades aseguradoras y reaseguradoras; contiene dos bloques principales de medidas: Planificación: planificación preventiva de la recuperación, planificación de la resolución y evaluación de resolubilidad; y Regulación de la resolución: procedimiento de resolución, instrumentos de intervención (instrumentos y competencias de resolución) y salvaguardias aplicables. Complementariamente, establece el diseño institucional del sistema, mecanismos de cooperación transfronteriza y un régimen sancionador específico. Se ha seguido un enfoque de transposición que se apoya en las herramientas ya consolidadas del sistema nacional de saneamiento y liquidación. El modelo integra la nueva función de resolución en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y habilita la utilización de las capacidades operativas y financieras del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), a fin de garantizar coherencia con el del marco nacional vigente y una aplicación bien articulada.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

### ***LEY POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, Y EL REAL DECRETO-LEY 3/2020, DE 4 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES POR EL QUE SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DIVERSAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DETERMINADOS SECTORES; DE SEGUROS PRIVADOS; DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES; DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y DE LITIGIOS FISCALES.***

**Objetivo:** La transposición parcial de la Directiva (UE) 2025/2 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronteriza, y se modifican las Directivas 2002/87/CE y 2013/34/UE, mediante la modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, norma que transpuso parcialmente, a su vez la Directiva 2009/138/CE. También se modifica el régimen sancionador contenido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, incluyendo nuevos tipos infractores e introduciendo preceptos aplicables a los expertos independientes revisores de la situación financiera y de solvencia de las entidades aseguradoras y

reaseguradoras. Finalmente se modifica el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, con el objeto de subsanar deficiencias en la regulación del régimen sancionador aplicables a los distribuidores de seguros.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

***LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO, EL REAL DECRETO-LEY POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO, LA LEY DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO, LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS Y LA LEY DE LOS MERCADOS DE VALORES Y DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN.***

**Objetivo:** Completar, compartiendo el objetivo de la directiva que transpone, la Directiva (UE) 2024/1619 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo referente a las facultades de supervisión, las sanciones, las sucursales de terceros países y los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, la reforma del marco prudencial bancario aprobada por el Comité de Basilea en diciembre de 2017 con el objetivo de reforzar la solidez financiera de los bancos y así apoyar mejor el crecimiento económico y afrontar futuras crisis, profundizando, en última instancia, el mercado interior de servicios bancarios. Asimismo, se alinea con el objetivo de la Comisión de impulsar la transición hacia una economía sostenible, en la medida en que la intermediación bancaria desempeña un papel esencial en la financiación de dicha transición. Por último, armoniza en mayor medida el marco de supervisión para asegurar una mayor coherencia en la prestación de servicios bancarios dentro de la Unión Europea y evitar incoherencias en la evaluación de las autoridades competentes en relación con operaciones significativas y mejora la eficiencia relativa a la divulgación pública de las entidades mejorando el acceso a los datos prudenciales.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

***LEY POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS PRODUCTOS PANEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES Y DESIGNA LA AUTORIDAD COMPETENTE EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2019/1238 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO A UN PRODUCTO PANEUROPEO DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP).***

**Objetivo:** El Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales, establece normas uniformes sobre la inscripción, producción, distribución y supervisión de los productos de pensiones individuales que se distribuyen en la Unión Europea (UE) con la denominación «producto paneuropeo de pensiones individuales» o «PEPP». La armonización de esos elementos fundamentales busca lograr unas condiciones de competencia más equitativas para los promotores de pensiones individuales, e integrar el mercado interior de pensiones individuales. Se pretende también que los consumidores saquen el máximo provecho del mercado interior mediante la transferencia de sus derechos de pensión a otro país y ofrecer más posibilidades de elección entre los diferentes tipos de promotores, en particular con carácter transfronterizo. No obstante, pese a esta armonización, hay un área que debe ser objeto de desarrollo normativo nacional a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por parte de los promotores y los distribuidores de los productos paneuropeos de pensiones individuales, que es el régimen de infracciones y sanciones. Así, el propio Reglamento (UE) 2019/1238, indica en su artículo 67.1, que «sin perjuicio de las facultades de supervisión de las autoridades competentes y del derecho de los Estados miembros a establecer e imponer sanciones penales, los Estados miembros adoptarán las normas sobre las sanciones administrativas y otras medidas adecuadas aplicables a las infracciones contenidas en el

Reglamento, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación». Indica asimismo que las sanciones administrativas y las otras medidas establecidas deberán ser «efectivas, proporcionadas y disuasorias». El objetivo principal de este proyecto de ley es dar cumplimiento al precepto mencionado, legislando el régimen de infracciones y sanciones de este producto de pensiones, en línea con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1238.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

## 2. Reales Decretos

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS VEHÍCULOS PERSONALES LIGEROS.***

**Objetivo:** Desarrollar el contenido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que ha creado el nuevo seguro obligatorio para vehículos personales ligeros (VPL), tras la emisión de un informe razonado de la Comisión de Seguimiento del Sistema para la Valoración de los Daños Personales derivados de Accidentes de Circulación.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1060/2015, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.***

**Objetivo:** Transponer parcialmente la Directiva (UE) 2025/2 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronteriza, y se modifican las Directivas 2002/87/CE y 2013/34/UE, mediante la modificación del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, norma que transpuso parcialmente, a su vez, la Directiva 2009/138/CE.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

### ***REAL DECRETO POR EL QUE SE UNIFICAN EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES DE MADRID EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID.***

**Objetivo:** Unificar los Colegios profesionales de Economistas y Titulados Mercantiles de Madrid, en aplicación de lo previsto en la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles).

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1507/2008, DE 12 DE SEPTIEMBRE.**

**Objetivo:** Reformar el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, con el fin de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Además, la norma actualiza conceptos esenciales, mejora la coherencia con el texto legal y refuerza aspectos procedimentales relativos al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados. Se realiza una nueva audiencia pública debido a que tras la realizada entre febrero y marzo de 2024 se han incorporado importantes preceptos, destacando lo siguiente: Concepto de hecho de la circulación, Certificación de antecedentes siniestros, Condición del conductor responsable, Mejora de aspectos procedimentales del FIVA.

**Ministerio:** ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - INTERIOR

**REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL COMITÉ DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS Y POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN.**

**Objetivo:** Persigue regular un órgano colegiado conformado por representantes de la Administración General del Estado y del Sector Público Institucional con el objetivo de facilitar y priorizar proyectos estratégicos para España en materia de inversión nacional y extranjera, así como regular el procedimiento por el que se declararán como tales. La figura de los proyectos estratégicos de inversión permitirá agilizar la puesta en marcha de inversiones que proporcionen un mayor retorno social, económico y medioambiental, al tiempo que contribuyan de manera más significativa a la transición ecológica, la transformación digital (en especial, de las PYME), el desarrollo científico y tecnológico, la autonomía estratégica abierta y la seguridad económica. En esta priorización, se tendrá también en cuenta el grado de madurez de los proyectos, la viabilidad técnica de los mismos y su potencial.

**Ministerio:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**Coproponentes:** INDUSTRIA Y TURISMO - TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO - ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**REAL DECRETO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LAS FINANZAS ÉTICAS.**

**Objetivo:** Establecer un marco de fomento, promoción y estímulo de las actividades financieras desarrolladas por las entidades financieras de la economía social y por las finanzas éticas, incrementando su visibilidad y reforzando su seguridad jurídica mediante la delimitación de estas entidades y la fijación de principios y requisitos aplicables; reconociendo, asimismo, como tarea de interés general su promoción y desarrollo y poniendo énfasis en la inclusión financiera y en la interlocución de los poderes públicos con sus organizaciones representativas.

**Ministerio:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

## XVII. Política presupuestaria y tributaria

### 1. Leyes Orgánicas

#### *LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.*

**Objetivo:** Modificar la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas con el objetivo de acometer una actualización y reforma del sistema de financiación autonómica para hacerlo más eficiente y equitativo.

**Ministerio:** HACIENDA

### 2. Leyes

#### *LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.*

**Objetivo:** Presentar la previsión cifrada y sistemática de los ingresos y gastos del ejercicio y fijar los créditos y normas que regulan la actuación administrativa en la distribución y gestión del gasto público.

**Ministerio:** HACIENDA

#### *LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, PARA LA TRANSPOSICIÓN PARCIAL DE LA DIRECTIVA (UE) 2025/516 DEL CONSEJO, DE 11 DE MARZO DE 2025, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2006/112/CE EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS DEL IVA EN LA ERA DIGITAL.*

**Objetivo:** Transponer parcialmente la Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital. En particular, se establecen modificaciones en los regímenes de ventanilla única del comercio electrónico en el IVA.

**Ministerio:** HACIENDA

#### *LEY POR LA QUE SE REGULA EL MODELO DE FINANCIACIÓN PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA.*

**Objetivo:** Actualización y reforma del sistema de financiación autonómica para hacerlo más eficiente y equitativo.

**Ministerio:** HACIENDA

### 3. Reales Decretos

*REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN A EFECTOS TRIBUTARIOS LAS NORMAS DE DILIGENCIA DEBIDA Y LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS Y SE MODIFICAN EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, EL REAL DECRETO 1021/2015, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR LA RESIDENCIA FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN LA TITULARIDAD O EL CONTROL DE DETERMINADAS CUENTAS FINANCIERAS Y DE INFORMAR ACERCA DE LAS MISMAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA Y EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 939/2005, DE 29 DE JULIO.*

**Objetivo:** Completar la transposición de la Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, mediante el desarrollo reglamentario pertinente.

**Ministerio:** HACIENDA

*REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 95/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.*

**Objetivo:** La actualización del desarrollo reglamentario en materia de represión del contrabando como consecuencia de la evolución legislativa, la introducción de mejoras técnicas sobre la regulación vigente de determinados aspectos del procedimiento sancionador sobre la base de la experiencia derivada de la aplicación del Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por la que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando, y la regulación del registro de sancionados por infracciones, administrativas o penales, de contrabando, para la aplicación del criterio reiteración en la graduación de las sanciones administrativas de contrabando.

**Ministerio:** HACIENDA

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

## XVIII. Sanidad

### 1. Leyes

#### *LEY DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.*

**Objetivo:** Adaptar el sistema para hacer frente a los avances científicos disruptivos, profundizar en medidas de racionalización del gasto farmacéutico, incentivar el uso racional de medicamentos e introducir cambios en función de la experiencia durante la pandemia. En concreto, se pretende modificar el sistema de precios de referencia, adaptar la evaluación de las tecnologías sanitarias al Reglamento (UE) 2021/2282 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y por el que se modifica la Directiva 2011/24/UE, precisar los criterios para la financiación pública de los medicamentos y productos sanitarios, clarificar los costes de la medicación en los programas de acceso precoz. Asimismo, se prevé incluir medidas para incentivar medicamentos genéricos y biosimilares, así como establecer los criterios para la sustitución por parte del farmacéutico. Del mismo modo, se incorpora la definición del nomenclátor de prescripción y se introduce la definición de medicamentos estratégicos, reforzando además la obligación de determinadas notificaciones. También se contempla la modificación del sistema para calcular la aportación de la disposición adicional sexta y la clarificación de las competencias en materia de control de publicidad de medicamentos. A ello se suma la incorporación de las modificaciones y definiciones del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo, del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE, y del Reglamento (UE) n.º 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE, junto con la modificación y actualización del procedimiento sancionador y las infracciones.

**Ministerio:** SANIDAD

#### *LEY DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.*

**Objetivo:** Actualizar el régimen jurídico del personal estatutario sanitario, adaptándolo a los cambios organizativos, asistenciales y profesionales del Sistema Nacional de Salud, con el propósito de mejorar la ordenación de la función pública sanitaria, las condiciones de trabajo, la movilidad, el desarrollo profesional y el modelo retributivo.

**Ministerio:** SANIDAD

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.

### **LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28/2005, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.**

**Objetivo:** Se pretende conseguir, por un lado, la mejora de la salud de las personas fumadores y no fumadoras, la promoción de los espacios saludables con una mayor protección de los diferentes grupos sociales y, por otro, mejorar la normativa aplicable a los productos de tabaco y productos relacionados. Además, se busca adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar lo establecido en el Eje básico de actuación normativo contemplado en el Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027. Así, el Plan ha identificado la necesidad de avanzar de manera decidida en los objetivos de salud pública para reducir la epidemia del tabaquismo, así como introducir diferentes mejoras, aún no contempladas en la regulación armonizada de la Unión, como resultado de los importantes cambios experimentados, tanto a nivel epidemiológico y en los patrones de consumo, como en la configuración actual del mercado de los productos del tabaco y de los productos relacionados en nuestro país.

**Ministerio:** SANIDAD

### **LEY DE GESTIÓN PÚBLICA E INTEGRIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

**Objetivo:** Regular la titularidad de la gestión y provisión sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios o de atención sanitaria o sociosanitaria pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, garantizando su carácter público, universal, equitativo y de calidad.

**Ministerio:** SANIDAD

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado. b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios. c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. Otros criterios que se contemplarán son: d) Conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas; e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma; f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas; g) Impacto relevante por razón de género; h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

### **LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE PACIENTES.**

**Objetivo:** Reforzar el papel de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal como interlocutoras ante la Administración General del Estado mediante la estructuración de su participación en los órganos del Sistema Nacional de Salud coordinados por la Administración General del Estado, así como en los organismos vinculados o dependientes de esta, la garantía de su participación en el ámbito de las políticas públicas sanitarias y en aquellas que pudieran afectar a sus intereses, la definición de las medidas de fomento que la Administración General del Estado podrá aportar en su beneficio, y el desarrollo de los derechos y las obligaciones que les corresponden en el desempeño de su actividad.

**Ministerio:** SANIDAD

## 2. Reales Decretos

### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO Y LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BIOCIDAS.*

**Objetivo:** Regular las condiciones para la autorización, la fabricación, la comercialización, el almacenamiento y el uso de los biocidas en el territorio nacional. Aunque la comercialización y uso de los biocidas están regulados a nivel europeo por el Reglamento (UE) n.º 528/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y uso de los biocidas (Reglamento BPR), que es un instrumento normativo de aplicación directa en los Estados miembros, este real decreto introduce disposiciones adicionales a la normativa comunitaria, actualizando aspectos de carácter nacional que deben ser adaptados como consecuencia de la evolución de la aplicación de los mandatos del Reglamento BPR.

Este proyecto de Real Decreto se elabora con el objetivo de derogar el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, que llevó a cabo la transposición de la Directiva 98/8, relativa a la comercialización de biocidas, actualmente derogada por el Reglamento BPR.

Asimismo, este proyecto de Real Decreto viene a regular aspectos adicionales contemplados en el mencionado Real Decreto 1054/2002, como el funcionamiento del Registro Oficial de Biocidas, el establecimiento de las competencias derivadas de la aplicación a nivel nacional del Reglamento BPR, el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas y la formación para realizar tratamientos con biocidas, por lo que deroga, a su vez el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio.

Además, este proyecto de Real Decreto pretende regular las infracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento BPR y de las disposiciones nacionales contempladas en la nueva norma. Teniendo en cuenta el progreso normativo europeo en materia de biocidas, procede derogar el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, y el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, entre otros y dictar este nuevo real decreto, con carácter complementario al Reglamento BPR, actualizando la normativa nacional de biocidas existente.

**Ministerio:** SANIDAD

**Coproponentes:** AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN - TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SANITARIAS.*

**Objetivo:** Regular un sistema independiente, transparente y participativo para la evaluación de las tecnologías sanitarias mediante un proceso científico basado en datos contrastados que permita determinar la eficacia relativa y eficiencia de tecnologías sanitarias existentes o nuevas en comparación con otras. Adecuar, en todo aquello que competa, el sistema con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2282 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2021, sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y desarrollando otros aspectos de manera complementaria para dotar al sistema de una gobernanza clara que delimite las implicaciones de cada una de las administraciones en cada fase del proceso, así como las relaciones con la toma de decisiones sobre inclusión de la tecnología en la prestación sanitaria del Sistema Nacional de Salud y sus efectos potenciales sobre fases posteriores del ciclo de la tecnología sanitaria, reduciendo la carga administrativa y financiera

de los desarrolladores a la hora de poner sus tecnologías en el mercado nacional mediante un sistema predecible y transparente y favoreciendo el diálogo precoz sobre el desarrollo de nuevas tecnologías que puedan llegar al mercado y la participación de nuevos actores en la evaluación.

**Ministerio:** SANIDAD

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS.***

**Objetivo:** Actualizar la normativa vigente en materia de regulación de la publicidad de los productos sanitarios, en su doble vertiente comprensiva de la dirigida al público en general y a los profesionales; incorporar los cambios jurídicos y reglamentarios producidos en los últimos años y, en particular, la exigencia de simplificación de los procedimientos en materia de productos sanitarios; incluir los requisitos específicos para los productos sin finalidad médica del Anexo XVI del Reglamento (UE) 2017/745, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios; identificar los productos no susceptibles de publicidad dirigida al público; instaurar los mecanismos que posibiliten el acceso de las personas con discapacidad sensorial a las acciones publicitarias sin merma de la seguridad y veracidad de los mensajes; incluir la información y mensajes en la publicidad dirigida al público de los productos; derogar algunos de los requisitos relativos a la publicidad y la promoción establecidos en la regulación actual de productos sanitarios; adaptar y desarrollar las medidas reglamentarias necesarias para aquellos aspectos en los que el reglamento europeo ha determinado que serán los Estados miembros los que establecerán la regulación a nivel nacional y adaptar, adoptar o mantener las medidas actualmente vigentes en la normativa nacional.

**Ministerio:** SANIDAD

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 579/2017, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA FABRICACIÓN, PRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y LOS PRODUCTOS RELACIONADOS.***

**Objetivo:** Adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar lo establecido en el Eje básico de actuación normativo contemplado en el Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027.

Así, el Plan Integral ha identificado la necesidad de introducir diferentes mejoras, aún no contempladas en la regulación armonizada de la Unión, como resultado de los importantes cambios experimentados, tanto a nivel epidemiológico y en los patrones de consumo, como en la configuración actual del mercado de los productos del tabaco y de los productos relacionados en nuestro país. Los objetivos que se pretenden conseguir son, por un lado, mejorar la normativa aplicable a los productos de tabaco, y, por otro, ofrecer un innovador cuerpo normativo a la amplia oferta de productos relacionados desprovistos actualmente de la debida reglamentación sanitaria en aras a la protección efectiva de las personas consumidoras.

**Ministerio:** SANIDAD

**Coproponentes:** HACIENDA

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTATAL DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A AMENAZAS GRAVES PARA LA SALUD.***

**Objetivo:** Aprobar la estructura y contenido del Plan Estatal de Preparación y Respuesta frente a amenazas graves para la salud mediante el cual se organizan los mecanismos de gobernanza, que incluye la creación de la Comisión Estatal de Coordinación y se desarrollan las capacidades y recursos de preparación y respuesta frente a las amenazas graves para la salud y crisis sanitarias, incluyendo aspectos psicosociales y prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y a la perspectiva de género.

**Ministerio:** SANIDAD

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y MEDICAMENTOS ESTUPEFACIENTES POR LAS OFICINAS Y SERVICIOS DE FARMACIA.***

**Objetivo:** Garantizar un control seguro y eficaz de la devolución y destrucción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y medicamentos estupefacientes, asegurando la protección de la salud pública, la prevención de desvíos hacia el tráfico ilícito y la correcta gestión de estos productos al final de su vida útil.

Asimismo, se persigue proporcionar seguridad jurídica y homogeneidad en todo el territorio nacional, asegurando la coherencia con el marco normativo de residuos vigente, contribuyendo a la sostenibilidad medioambiental y reduciendo riesgos para la salud de la población y de las personas que manipulan estos productos.

**Ministerio:** SANIDAD

**Coproponentes:** TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

## ***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1345/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONDICIONES DE DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO FABRICADOS INDUSTRIALMENTE.***

**Objetivo:** Requerir que las entidades de distribución o, en su caso, el laboratorio titular de la autorización de comercialización verifiquen la autenticidad e integridad de los dispositivos de seguridad y desactiven el identificador único cuando suministren medicamentos a determinadas entidades, como los centros penitenciarios o los centros de almacenamiento y distribución del Ministerio de Defensa para programas de salud pública en el marco de misiones, cuando así lo soliciten, inclusión realizada al amparo de la flexibilidad prevista en el artículo 23 del Reglamento Delegado 2016/161 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, en atención a sus características especiales; aclarar que el sistema de gobernanza del Nodo SNSFarma no formará parte del repositorio nacional, salvo en lo que concierne a la verificación de los medicamentos dispensados en servicios de farmacia y otras entidades autorizadas a suministrar medicamentos con cargo al Sistema Nacional de Salud, integrándose a tales efectos con el fin de que las operaciones de verificación se lleven a cabo a través del Nodo SNSFarma únicamente para los medicamentos señalados y no para los dispensados en oficinas de farmacia, cuya información será remitida al Nodo SNSFarma desde el repositorio nacional, garantizando en todo caso la confidencialidad de los datos del Sistema Nacional de Salud; y actualizar el contenido de la disposición adicional quinta.

**Ministerio:** SANIDAD

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN RADIODIAGNÓSTICO Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 673/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LAS UNIDADES ASISTENCIALES DE MEDICINA NUCLEAR.***

**Objetivo:** Optimizar los criterios de calidad y seguridad por los que se rigen dichas unidades asistenciales y adecuarlos a las previsiones genéricas y referencias particulares contenidas en el Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas. Asimismo, actualizar el contenido del Real Decreto 673/2023, de 18 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de medicina nuclear, para garantizar la evaluación de las dosis absorbidas durante los tratamientos con radiofármacos de acuerdo con el Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, así como suprimir la referencia al Protocolo de Control de Calidad de la Instrumentación en Medicina Nuclear del artículo 15, con ánimo de otorgar una mayor libertad a los usuarios de los equipamientos a la hora de elegir las pruebas de aceptación de dichos equipos.

**Ministerio:** SANIDAD

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL TRATAMIENTO HOMOGÉNEO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS LISTAS DE ESPERA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.***

**Objetivo:** Adaptar los contenidos del real decreto, establecidos hace más de 20 años, adecuándolos a la evolución de la organización y actividad sanitaria, con la finalidad de ampliar su análisis respecto a materias no contempladas específicamente en la actualidad, revisando los procesos clínicos que específicamente se evalúan en función de su pertinencia e importancia frente a otros a la luz del conocimiento actual, así como revisar la periodicidad de la recogida de datos e incorporar elementos de mejora de la calidad de los datos mediante una revisión de los criterios de registro y de la introducción de sistemas de validación y auditoría de la calidad de la información.

**Ministerio:** SANIDAD

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1146/2006, DE 6 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.***

**Objetivo:** Actualizar el marco regulador de la relación laboral especial del personal residente, con especial atención a la ordenación de la jornada y las condiciones de trabajo, a fin de mejorar la calidad formativa, reforzar la protección de la salud laboral y favorecer un desempeño profesional adecuado durante el periodo de residencia.

**Ministerio:** SANIDAD

**Coproponentes:** TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

***REAL DECRETO SOBRE LAS FUNCIONES DE LA SANIDAD DE LA GUARDIA CIVIL Y LA DETERMINACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA DE SU PERSONAL.***

**Objetivo:** Desarrollar el ejercicio de las funciones de la sanidad de la Guardia Civil y sus relaciones con la sanidad militar, incluyendo los procedimientos de relación con los órganos médico periciales dependientes de esta última; regular los reconocimientos médicos y las

pruebas psicológicas y físicas que permiten evaluar y controlar las condiciones psicofísicas en el seno de la Guardia Civil; y establecer el procedimiento para la tramitación de los expedientes de determinación de la insuficiencia de condiciones psicofísicas, así como el cuadro de condiciones psicofísicas que servirá de base a los órganos médicos correspondientes para valorar la aptitud psicofísica. Así, el proyecto da cumplimiento a los mandatos legales de desarrollo reglamentario recogidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como en los artículos 100 y 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

**Ministerio:** INTERIOR

## XIX. Seguridad Ciudadana

### 1. Leyes

#### *LEY DE COORDINACIÓN Y GOBERNANZA DE LA CIBERSEGURIDAD.*

**Objetivo:** Transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2).

Regular la seguridad de los sistemas de información y redes utilizados para la provisión de los servicios prestados por las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, designar las autoridades competentes, el punto de contacto único sobre ciberseguridad y los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática, así como establecer las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad.

**Ministerio:** INTERIOR

**Coproponentes:** DEFENSA - TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## XX. Seguridad Social y Pensiones

### 1. Reales Decretos

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA TARJETA SOCIAL DIGITAL.*

**Objetivo:** Regulación del régimen jurídico, contenido y usos de la Tarjeta Social Digital, en la que se va a integrar el contenido del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, así como el procedimiento para que los ciudadanos puedan utilizar sus funcionalidades y utilidades.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ACOGEDORAS ESPECIALIZADAS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.*

**Objetivo:** Regular la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas acogedoras especializadas de dedicación exclusiva que perciban una compensación por esta actividad, según lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.***

**Objetivo:** Ejecutar el mandato que realiza la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 596/2025, de 21 de mayo de 2025, y establecer el régimen jurídico necesario para la aplicación de coeficientes reductores de la edad a la jubilación a los miembros de la Policía Nacional.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN COMPUTABLES COMO COTIZADOS, A EFECTOS DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LOS PERÍODOS DE ACTIVIDAD EJERCIDOS COMO DEPORTISTAS PROFESIONALES CON ANTERIORIDAD A SU INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.***

**Objetivo:** Computar como cotizados, a efectos de la pensión de jubilación, los períodos de actividad desarrollados como deportista profesional antes de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA JUBILACIÓN FLEXIBLE Y DE OTROS ASPECTOS COMUNES A LAS MODALIDADES DE COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 371/2023, DE 16 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 210.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE.***

**Objetivo:** Dar cumplimiento a la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, que dispone que en el plazo de seis meses desde la publicación del citado real decreto-ley, el Gobierno analizará los requisitos establecidos en el Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible para incentivar esta modalidad de jubilación.

Igualmente, cumplir con la disposición final primera del mismo real decreto-ley, que contiene un mandato al Gobierno para que en el plazo de seis meses desde la publicación de dicha norma, modifique el Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con el fin de adaptar la fórmula mixta para el percibo del complemento económico a los cambios operados por dicho real decreto-ley.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

***REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 84/1996, DE 26 DE ENERO, Y EL REGLAMENTO GENERAL DE***

**RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1415/2004, DE 11 DE JUNIO.**

**Objetivo:** La ampliación de los plazos establecidos en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social para comunicar a la Seguridad Social las bajas y variaciones de datos de los trabajadores por cuenta ajena, al objeto de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones; la actualización de la regulación del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en materia de deudas inaplazables, constitución de garantías e interés aplicable a los aplazamientos; la disminución del umbral del salario mínimo interprofesional para que las deudas puedan ser susceptibles de aplazamiento y previsión de que el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social pueda establecer la tramitación y concesión automatizada de aplazamientos que no requieran la constitución de garantías, siempre que se cumplan las condiciones y se reúnan los requisitos que se determinen.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MINISTROS DE CULTO DE LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA EN ESPAÑA.**

**Objetivo:** Dar cobertura en el sistema de Seguridad Social a los ministros de culto de la Iglesia Ortodoxa Rumana en España, así como dar reconocimiento como cotizados al Régimen General de la Seguridad Social de los periodos en los que los ministros de culto ejercieron su actividad como tal en un momento previo a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**Coproponentes:** PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN COMPUTABLES COMO COTIZADOS AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A EFECTOS DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LOS PERÍODOS DE INCLUSIÓN EN LA MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES ANTES DE 1 DE ENERO DE 1980.**

**Objetivo:** Computar como cotizados, a efectos de la pensión de jubilación, los períodos de inclusión obligatoria en la Mutualidad de Futbolistas Profesionales anteriores a 1 de enero de 1980.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**REAL DECRETO SOBRE LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA INICIAL DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO 2027.**

**Objetivo:** Regular la limitación de la cuantía inicial y la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2027.

**Ministerio:** INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

## XXI. Seguridad Vial

### 1. Reales Decretos

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 750/2010, DE 4 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS REMOLQUES, MÁQUINAS AUTOPROPULSADAS O REMOLCADAS, VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE SISTEMAS, PARTES Y PIEZAS DE DICHOS VEHÍCULOS.*

**Objetivo:** Conseguir que la administración disponga de la información suficiente para garantizar que las campañas de llamada a revisión de los vehículos, que han de llevar a cabo los fabricantes tras la detección de vehículos que no son conformes con la homologación de tipo o cuya circulación puede suponer un riesgo para la seguridad o el medio ambiente, se realizan de manera adecuada, eliminando el riesgo o corrigiendo la no conformidad en el mayor número posible de vehículos afectados. Para ello es indispensable que la información llegue al titular del vehículo. Del mismo modo, la digitalización de las tarjetas ITV y, en general, el tratamiento informatizado de los datos del parque de vehículos, permite a la administración responder de manera ágil para dar solución a las necesidades de movilidad de la ciudadanía y la implementación de políticas para mejora de la seguridad vial.

**Ministerio:** INDUSTRIA Y TURISMO

**Coproponentes:** INTERIOR

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 662/2012, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y PARA LAS INTERFACES CON OTROS MODOS DE TRANSPORTE.*

**Objetivo:** Transponer al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2023/2661 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2010/40/UE por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, que se incorporó al derecho interno a través del Real Decreto 662/2012, de 13 de abril, por el que se establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte.

**Ministerio:** INTERIOR

**Coproponentes:** DEFENSA - TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE - INDUSTRIA Y TURISMO

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS VULNERABLES DE LA VÍA.*

**Objetivo:** Dar más protección a los usuarios vulnerables de la vía, los cuales, por el medio de desplazamiento que utilizan o por las características físicas del grupo de edad al que pertenecen, son los que tienen más riesgo de sufrir lesiones en caso de accidente de tráfico o de que éstas sean de mayor gravedad, así como establecer una regulación básica que

permita a los municipios su desarrollo mediante ordenanzas de movilidad, con el fin de contribuir a una movilidad segura y sostenible en el ámbito urbano.

**Ministerio:** INTERIOR

**Coproponentes:** DEFENSA - TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE - INDUSTRIA Y TURISMO

## XXII. Transformación Digital

### 1. Leyes

#### *LEY PARA EL BUEN USO Y LA GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.*

**Objetivo:** Establecer el marco de adaptación del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio (Reglamento de Inteligencia Artificial), al régimen jurídico español, regulando el régimen de gobernanza y supervisión en el ámbito jurídico nacional a través de la designación de las autoridades nacionales competentes. Las medidas organizativas para promover el buen uso de la inteligencia artificial (en adelante, IA) en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. La definición de un régimen sancionador aplicable a los sistemas de IA introducidos, puestos en servicio, comercializados o en pruebas en condiciones reales, en territorio español, por incumplimientos del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio, dando cumplimiento al artículo 99.2 de dicho reglamento.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme a los siguientes criterios: e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma. f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

### 2. Reales Decretos

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE IMPULSO DE LA TECNOLOGÍA DAB+ EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DIGITAL TERRESTRE.*

**Objetivo:** Impulsar la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre con obligaciones de cobertura concretas para el ente público en el ámbito estatal.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### *REAL DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA LA AUTORIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO Y LA AUTORIDAD NOTIFICANTE A EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2024/2847 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2024, RELATIVO A LOS REQUISITOS HORIZONTALES DE CIBERSEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS CON ELEMENTOS DIGITALES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 168/2013 Y EL REGLAMENTO (UE) 2019/1020 Y LA DIRECTIVA (UE) 2020/1828 (REGLAMENTO DE CIBERRESILIENCIA).*

**Objetivo:** Garantizar la aplicación eficaz, coherente y eficiente en España del Reglamento (UE) 2024/2847 (Reglamento de Ciberresiliencia) en los aspectos que requieren una decisión de organización interna por parte de los Estados miembros, sin introducir requisitos técnicos adicionales ni nuevas obligaciones materiales para los operadores económicos más allá de las previstas en dicho reglamento.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***REAL DECRETO SOBRE SEGURIDAD Y RESILIENCIA DE LAS REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS DIGITALES.***

**Objetivo:** Fortalecer la capacidad de respuesta, recuperación y continuidad operativa de las infraestructuras digitales críticas, particularmente frente a incidentes que puedan poner en riesgo la seguridad nacional, afectar la prestación de servicios esenciales o comprometer la integridad de las redes de comunicaciones electrónicas.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE PROMOCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL EUROPEA Y DE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA.***

**Objetivo:** El desarrollo reglamentario del capítulo III del título VI de Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativo a la promoción de obra audiovisual europea y de la diversidad lingüística a fin de delimitar el alcance de las obligaciones de cuota de obra audiovisual europea y de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sujetos a las mismas.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Norma sujeta a evaluación:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, la iniciativa se evaluará conforme al siguiente criterio: e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma. Se requiere evaluación por su impacto sobre el sector audiovisual, como sector económico destacado (art. 3.1.d) del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa).

**Coproponentes:** CULTURA

***REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ECOSISTEMA DE CARTERA DE IDENTIDAD DIGITAL EN ESPAÑA DE ACUERDO CON EL MARCO EUROPEO DE IDENTIDAD DIGITAL.***

**Objetivo:** Designar las autoridades competentes en el ámbito nacional y precisa sus funciones en cada caso para asegurar la provisión, la supervisión, la certificación, la gobernanza y la operatividad del ecosistema de la cartera de identidad digital en España.

**Ministerio:** TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## XXIII. Transportes

### 1. Reales Decretos

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 929/2020, DE 27 DE OCTUBRE, SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL E INTEROPERABILIDAD FERROVIARIAS.*

**Objetivo:** Modificar la regulación relativa a los tiempos de conducción de personal ferroviario para dar cumplimiento al Acuerdo alcanzado el 9 de febrero de 2026 por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y los sindicatos más representativos para poner fin a la convocatoria de huelga de maquinistas prevista para los días 9, 10 y 11 de febrero de 2026.

**Ministerio:** TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

*REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SECTOR FERROVIARIO.*

**Objetivo:** Culminar la renovación del marco normativo del sector ferroviario, actualizando y adaptándolo a los profundos cambios operados en la principal norma sectorial, a nivel legal, tanto por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, como por la más reciente Ley 26/2022, de 19 de diciembre, que la modifica.

**Ministerio:** TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1211/1990, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES.*

**Objetivo:** Adaptar la normativa nacional a fin de reconocer plenamente la validez del documento electrónico de control administrativo que debe acompañar a la prestación de servicios y actividades de transporte por carretera, garantizando su seguridad jurídica y su eficacia en las operaciones de transporte.

**Ministerio:** TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 284/2021, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA CUALIFICACIÓN INICIAL Y LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1211/1990, DE 28 DE SEPTIEMBRE.*

**Objetivo:** Reformar determinados aspectos en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, e incorporar el sistema de aula virtual (66% del total de horas de formación) en la cualificación inicial para la obtención del certificado de aptitud profesional.

**Ministerio:** TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

## XXIV. Urbanismo y Vivienda

### 1. Reales Decretos

*REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO.*

**Objetivo:** El contenido principal de la modificación es la transposición parcial de aquellas obligaciones fijadas por la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios, que han de transponerse en 2026. Estas obligaciones incluyen, entre otras, la definición del indicador de Potencial de Calentamiento Global (PCG), la obligación de instalar plazas de aparcamiento de bicicletas en los edificios, así como el aumento de la dotación preexistente de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos. A esto se suma la modificación parcial del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DBSI) que, entre otras cuestiones, revisa las exigencias frente a la propagación exterior del fuego de las fachadas y las exigencias de seguridad en caso de incendio de los aparcamientos como consecuencia de la proliferación de vehículos eléctricos. También se lleva a cabo la modificación parcial del Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DBSUA) regulando, entre otras cuestiones, una nueva exigencia de aseos adaptados para personas con ostomía. Igualmente, se adapta el texto reglamentario al nuevo Reglamento Europeo de Productos de Construcción.

**Ministerio:** VIVIENDA Y AGENDA URBANA